



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 39 Secc. II • Lunes 16 de Mayo de 2016

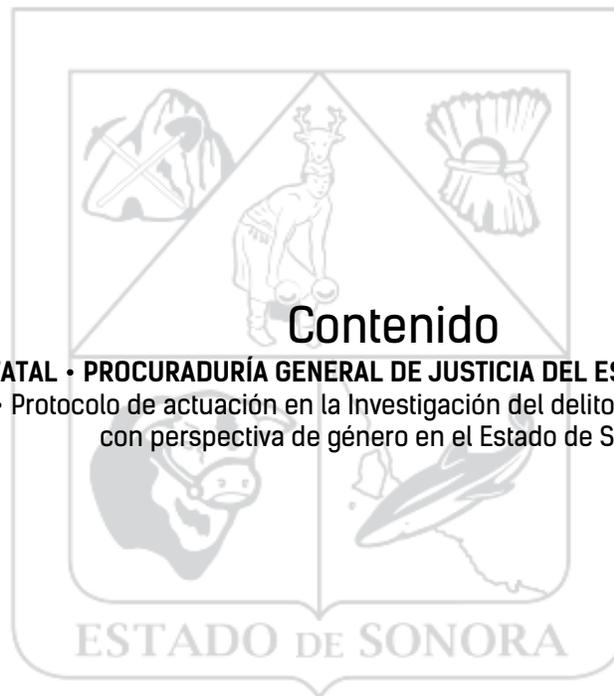
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
• Protocolo de actuación en la Investigación del delito de Femicidio
con perspectiva de género en el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdan y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (062) 217 4596, 217 0556



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ESTADO DE SONORA.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- A. Objetivo General.
- B. Objetivos Específicos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

- A. Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano.
 - I. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.
 - II. La violencia contra las mujeres.
 - III. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.
 - IV. Tipos de la violencia contra las mujeres.
 - V. Modalidades de la violencia contra las mujeres.
- B. Femicidio
 - I. Construcción social del concepto.
 - II. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico.
 - III. Construcción jurídica del Femicidio.
 - IV. Tipo penal del delito de Femicidio en el Estado de Sonora

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO

- A. Instrumentos Internacionales
- B. Marco Jurídico Nacional
- D. Marco Jurídico Estatal

CAPÍTULO IV. ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DEL PERSONAL MINISTERIAL, POLICÍAL Y PERICIAL, EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ESTADO DE SONORA

- A. Intervención previa al inicio de la Investigación.
- B. Actuación del personal del ministerio público
- C. Actuación del personal de policía
- D. Actuación del personal de servicios periciales
- E. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de Femicidio
- F. Líneas de Investigación
- G. La determinación ministerial

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO, OFENDIDAS Y TESTIGOS.

- A. Atención a víctimas del delito
- B. Apoyo que debe proporcionar el Centro de Orientación, Protección y Atención a víctimas del delito.

CAPÍTULO VII. MECANISMOS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PROTOCOLO.

- A. De la Visitaduría General
- B. Del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo

CAPÍTULO VIII. CAPACITACIÓN

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El Congreso del Estado de Sonora, el 12 de noviembre del 2013, compartiendo la obligación del Gobierno del Estado de Sonora en la protección de la vida de las mujeres, expidió el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, por el que se incorporó al catálogo de delitos del Código Penal Estatal, el delito de Femicidio, previsto en los artículos 263 Bis 1, 263 Bis 2 y 263 Bis 3, cuya publicación se efectuó el 28 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 44, sección II.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto número 64 emitido por la legislatura, se procede a la expedición del Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, con Perspectiva de Género, en el Estado de Sonora, tomando como referencia el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, el Protocolo Único de Investigación de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, de PGR-INACIPE; Lineamientos Básicos y Contenidos Mínimos para la Elaboración de un Protocolo Modelo para la Investigación de los Femicidios/Femicidios, entre otros.

Para lo anterior se conformó el Comité para la Elaboración del Proyecto de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, con Perspectiva de Género, en el Estado de Sonora, integrado por un grupo interdisciplinario de las áreas ministerial, pericial, de sistemas de información, policial, de atención a víctimas y justicia para adolescentes, quienes aportaron con su experiencia las propuestas para la eficaz implementación del Protocolo.

Así, el presente documento ha sido estructurado en ocho capítulos. En el capítulo primero se establecen los objetivos; en el capítulo segundo se desarrolla el Marco Teórico Conceptual, en el que encontraremos las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, la igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, la relación entre la discriminación y la violencia contra ellas mismas, los tipos y modalidades de violencia existentes, la construcción social del concepto de Femicidio y su incorporación al ámbito jurídico.

En el capítulo tercero, relativo al marco normativo del femicidio, se citan los diversos instrumentos internacionales y legislación nacional que le da sustento jurídico a la formulación del tipo penal; el capítulo cuarto se refiere a las áreas responsables de la aplicación del protocolo; en el capítulo quinto, de vital importancia, se desarrollan los procedimientos de actuación ministerial, policial y pericial, es decir, se trata de la parte sustancial del protocolo.

El capítulo sexto establece el procedimiento de atención para las víctimas indirectas, ofendidos o testigos, en el capítulo séptimo se contemplan los mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia del protocolo, a través de la actuación de la Visitaduría General y de un Comité de Análisis y Evaluación; y finalmente, en el último capítulo, se contempla lo relativo a la capacitación que debe recibir todo el personal de la Procuraduría encargado de su implementación.

Como resultado, este instrumento normativo, además de cumplir el mandato del legislador local, constituye una guía técnica integral para la actuación en la investigación del delito de Femicidio que permitirá a las y los operadores de la norma realizar las funciones de procuración de justicia de forma metodológica.

Con el presente protocolo, la Procuraduría General de Justicia del estado refrenda su obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres, reconocidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, se da cumplimiento al resolutive 18 de la Sentencia de Campo Algodonero que señala: *“El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.”*

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

A. OBJETIVO GENERAL

Contar con un Protocolo con perspectiva de género en el que se establezcan las bases para el procedimiento de investigación e integración del delito de Femicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte del personal ministerial, policial, pericial y de atención a víctimas.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Controlar y regular la actuación de las personas operadoras del sistema de procuración de justicia, bajo el principio de legalidad, debida diligencia y perspectiva de género.
- II. Proporcionar herramientas para la incorporación de los Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en la actuación de las personas operadoras de la norma, en materia de derechos humanos de las mujeres.
- III. Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de Femicidio;
- IV. Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación;
- V. Servir de guía para la capacitación del personal de la Institución; y
- VI. Definir los plazos de retroalimentación y perfeccionamiento del protocolo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

I. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

En atención al principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas, y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en su artículo 1 exige a los Estados Parte: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de sexo o cualquier otra condición social." El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el Derecho interno estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir sus derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: "la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos." Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido firmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al ser la discriminación contra la mujer una "discriminación de género", la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social, a través de:

- a) Los estereotipos;
- b) Las oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) La diferencia de los derechos y sanciones legales; y

d) El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como determinan como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa "transgresoras" para cada uno de los sexos.

II. La violencia contra las mujeres.

Posterior a la definición y reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha sido necesario definir y condenar de manera específica la violencia contra ellas. Así, en 1992, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió la Recomendación general número 19 con el fin de señalar a los Estados que: "la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención." Esta violencia implica que: "está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad."

Por su parte la ya mencionada Convención de Belém do Pará, precisa las obligaciones específicas para los Estados. En ella, la violencia contra las mujeres se define como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión. Como lo reconocen los Estados firmantes de la Convención en comento, la violencia contra las mujeres: "es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres." Por lo que cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género para las mujeres.

III. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma; pero al ser cometida por agentes del Estado implica una violación evidente de derechos humanos; aún así, el hecho de que una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres sea la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, misma que se concretiza en cada sociedad a través de las acciones que permite, promueve y fomenta el Estado, ha llevado a ampliar los deberes de los Estados en los casos de violencia contra ellas.

Al reconocer que la división entre lo público y lo privado no es tajante, sino que a través de su articulación crean y mantienen un orden social de género, la responsabilidad del Estado ante los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, se modifica. Luego, el Estado ya no queda eximido de responsabilidad cuando la discriminación y la violencia contra las mujeres son cometidas por particulares, puesto que su incidencia y acción es fundamental para modificarla y garantizar sus derechos.

El reconocimiento de la articulación entre lo público y lo privado en la construcción del orden social de género y los nuevos deberes que se crean para los Estados, se cristaliza en el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas". Este deber se vincula también con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, directamente con aquella modalidad que implica la tolerancia de la violencia contra las mujeres por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En el ámbito local, en particular en el Distrito Federal, dicha violencia se ha nombrado como violencia institucional, contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW-, amplía las responsabilidades de los Estados y señala que no solo podrán incurrir en violaciones a los derechos reconocidos en dicha Convención al hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito, sino también podrá incurrir en violaciones a derechos por aquellas conductas del Estado y sus agentes, que tengan por resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito. En este sentido, habrá acciones que posiblemente el Estado y sus agentes no tengan intención expresa de discriminar, pero que sí discriminan por consecuencia de cómo se realizan sus conductas.

IV. Tipos de la violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará proporciona una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo denominado "definición y ámbito de aplicación" que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren el daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido. También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, se establecen los tipos de violencia contra las mujeres, considerando los medios que utilizan las personas agresoras y los daños que se producen en las mujeres víctimas, como sigue:

- **La violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **La violencia física.**- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.
- **La violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

V. Modalidades de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, en sus artículos 6, 8, 9 10, 11, 12 Y 15, reconoce como modalidades de la violencia, es decir, los ámbitos en los que ocurre, los siguientes:

- **Violencia familiar:** es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia laboral:** la discriminación en la contratación de la víctima o no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, incluyendo su estado de gravidez.
- **Violencia escolar:** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros; administrativos, trabajadores sociales, prefectos, directivos y en general cualquier persona que labore en los centros educativos.

La violencia laboral y escolar se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o en una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

- **Violencia en la comunidad:** Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las personas que teniendo el carácter de servidores públicos, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas

misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado o Municipios y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

B. FEMINICIDIO

I. Construcción social del concepto.

El feminicidio se acentúa en el tipo de violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres. De la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, señala Russell, se asesina a una persona por razón de su género. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres. El sexismo es la ideología que asigna a los varones y las mujeres comportamientos y esferas de acción diferentes, cuya trasgresión es motivo de hostilidad, discriminación, sanción y violencia en contra de las mujeres.

“Es el asesinato codificado de niñas, adolescentes y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia”.

Con todo, el trabajo de Radford y Russell, sirvió para que Marcela Lagarde construyera el concepto de Femicidio. Así, en sus diferentes análisis la autora señala que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres.

En su opinión, Russell y Radford definen el femicidio como: “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres”; por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

La explicación del feminicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad.

Julia Monárrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como: “el asesinato de mujeres cometido por

hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver -dice el autor-con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer..."; o como: "el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual".

Un elemento importante recuperado por Monárrez, de los trabajos de Jane Caputi, son los actos violentos presentes en el feminicidio: "[...] golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración; son agresiones que se presentan una tras otra y aunque se manifiestan en forma continua, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias, pero que han estado presentes en el continuo de violencia de la niña o mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual y el abuso infantil, entre otras manifestaciones".

Este tipo de agresiones misóginas son importantes para entender la violencia sexista que se encuentra en la exposición de los cuerpos inertes.

De acuerdo con la organización que ha documentado los homicidios dolosos en la República Mexicana, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, los feminicidios son el resultado de la violencia cometida en contra de las mujeres, son actos cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que los feminicidios no se legitimen a través de los estereotipos de género, tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Es por ello que los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como hechos aislados, sino como el extremo de un "continuum" de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

II. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico.

La incorporación de normas penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres, o leyes penales sexualizadas, ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico. En dicho documento se señala

expresamente que se debe: "Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, -indica el documento- es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres".

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirían con el objetivo del artículo 7, c), de la Convención de Belém do Pará.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en su sexto informe periódico de México recomendó a nuestro país: "...El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito..."

III. Construcción jurídica del Feminicidio.

En el año 2006, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) definieron el feminicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), definió como feminicidios: "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

La misma Corte (CoIDH) consideró en su fallo, que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: "...el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad e integridad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres..."

De acuerdo a la CoIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor, objetividad, debida diligencia e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

Asimismo, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.

IV. Tipo penal del delito de Femicidio en el Estado de Sonora:

Con el objetivo de proporcionar herramientas a las personas operadoras de la norma, la Asamblea Legislativa del Estado de Sonora creó una interpretación auténtica o legislativa para señalar qué se deberá entender por el elemento normativo del tipo denominado "razones de género"; y al efecto señaló cinco supuestos normativos que lo actualizan.

En efecto, las "razones de género" son las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el femicidio y que permiten diferenciarlo de un homicidio doloso.

El artículo 263 BIS 1, del Código Penal para el Estado de Sonora, establece que comete el delito de Femicidio quien, priva de la vida a una mujer por razones de género, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;
- VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o
- VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

CAPÍTULO III MARCO NORMATIVO

A. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que deben aspirar toda sociedad. Los Convenios y Tratados forman parte del sistema jurídico mexicano al ser contemplados en los artículos 133, 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley Suprema, ubicándolos por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes federal y local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la misma Carta Magna.

Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. También estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Las Conferencias mundiales sobre las mujeres, que han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial. Han unido a la

comunidad internacional estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Son propuestas de actuación a nivel mundial y se encuentran en el origen de otros instrumentos internacionales:

- Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en México en 1975.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980.
- Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito Ecuador, Consenso de Quito.

Dentro de los compromisos más relevantes asumidos en el Consenso de Quito destacan:

- Adoptar medidas para que hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral.
- Garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social.
- Implementar sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres.
- Reconocer el trabajo no remunerado.

Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción; para garantizar los derechos de la mujer, es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Busca crear las condiciones necesarias para combatir las limitaciones y obstáculos que afectan la vida de la población y promover el adelanto y la potenciación de la mujer en todo el mundo. Es de enorme riqueza en la orientación y guía para el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan al avance de las mujeres, como actoras sociales con la colaboración de las organizaciones sociales e internacionales.

Los Objetivos del Desarrollo del Milenio; entre otras muchas cosas, establece que lograr la igualdad entre mujeres y hombres es el objetivo central de la Agenda del Desarrollo del Milenio. Promueve también "la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo sostenible."

Además de los anteriores, México ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas. Nueva York, 19 de diciembre de 1966); el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966).

Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos; documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

El documento tiene por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos. Son recomendaciones muy concretas dirigidas esencialmente a los Fiscales Generales, para que promuevan dentro de las instituciones que dirigen las condiciones para que la protección de las víctimas y los testigos pueda ser prestada en la forma indicada.

Protocolo de Estambul; es una iniciativa de la Organización de Naciones Unidas (ONU) presentada el 9 de agosto de 1999, con la finalidad de combatir la tortura. También se le conoce como El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes. La ley internacional obliga a los gobiernos a investigar y documentar los incidentes de tortura y otras formas de maltrato, y castigar a los responsables de manera efectiva, tácita e imparcial.

El protocolo de Estambul fue creado por más de 75 expertos en leyes, salud y derechos humanos quienes trabajaron durante tres años en este documento, involucrando a más de 40 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo al Consejo Internacional de Rehabilitación de las Víctimas de Tortura. El extenso trabajo fue iniciado y coordinado por la Comisión de Derechos Humanos de Turquía (Human Rights Foundation of Turkey - HRFT) y lo Médicos por los Derechos Humanos de Estados Unidos (Physicians for Human Rights - PHR USA).

El protocolo establece los pasos iniciales para trabajar en la investigación, documentación de tortura y otras formas de maltrato que fueron tomados en la reunión internacional de 1996, organizadas por la Asociación Médica Turca y fueron inspirados por las necesidades y prácticas diarias experimentadas por la HRFT y la Sociedad de Especialistas en Medicina Forense en Turquía. En particular, los esfuerzos para investigar la muerte de Baki Erdogan durante custodia se volvió un factor decisivo para su elaboración. Es una guía completa para la investigación y para la labor pericial, abarcando especificaciones en los ámbitos jurídico, físico y psicológico, e indicadores de maltrato, dando directrices internacionales aplicables a la evaluación de las personas víctimas.

Protocolo de Minnesota; manual de 1991 sobre la prevención y la investigación de ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias. Elaborado con la asesoría legal de Advocates for Human Rights, este manual fue adoptado por el Consejo Económico y

Social de la ONU en su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989, y es un modelo internacionalmente aceptado para las exhumaciones de fosas comunes en cualquier lugar del mundo.

El Protocolo de Minnesota, creado por un grupo internacional de expertos en ciencias forenses, abogados, y expertos en derechos humanos, proporciona métodos de investigación, propósitos, procedimientos de investigación, y procesamiento de pruebas. Aunque no es un documento jurídicamente vinculante, el Protocolo de Minnesota a menudo se considera la costumbre internacional. La comunidad internacional produjo un proceso en los ochentas para formular un conjunto de principios y normas medico legales para la investigación y prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. El fortalecimiento como costumbre internacional realizó avances considerables cuando la ahora extinta Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Delito adoptó el Protocolo de Minnesota, que después fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/162 del 15 de diciembre del 1989. Sección B establece varios objetivos de la investigación, incluyendo la identificación de la(s) víctima(s), la recuperación y preservación del material probatorio para ayudar en el enjuiciamiento de los responsables, y el hecho de llevar "el presunto perpetrador(es) ante un tribunal competente establecido por la ley."

B. MARCO JURÍDICO NACIONAL

En el ámbito nacional y estatal en los últimos años se han creado múltiples leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto 2006).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1º febrero 2007).
- Ley General de Víctimas (2013)
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.
- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (junio 2003).
- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 agosto 2006).
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (27 noviembre 2007).
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12 enero 2001).

El Estado Mexicano, en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia. Es esta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres. La primera tiene como objeto garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales y para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La segunda tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se observa la formalización del trabajo interinstitucional.

Se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los derechos humanos y la libertad.

Hasta ahora todas las entidades federativas se han armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia. Ya se implementó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres. La Ley cuenta con su Reglamento correspondiente. Todas las entidades federativas del país han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio; 30 Estados consideran la violación entre cónyuges como delito y seis Estados han tipificado el feminicidio.

En este marco el Estado de Sonora cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado reiteradamente que un acceso *de jure* y *de facto* a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos. Sin embargo, la "Relatoría sobre derechos de las mujeres", revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos delitos permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel estatal, nacional, regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas

tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica, física y el abuso a sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. Es importante destacar que como ya lo mencionamos ambas convenciones han sido firmadas y ratificadas por nuestro país lo cual lo obliga a darle cumplimiento.

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos. En este marco, México tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos. Además tiene el deber de proveer recursos judiciales, lo que no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos.

A pesar del reconocimiento formal y jurídico que el Gobierno de México y las entidades federativas han señalado que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Se han hecho esfuerzos por adoptar un marco jurídico y político que permita abordar la violencia contra las mujeres, sin embargo aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva.

Frente a estos problemas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha verificado que en el área específica de la administración de justicia, los gobiernos de los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.

En la administración y procuración de justicia se observan deficiencias que afectan negativamente la investigación de casos de violencia contra las mujeres: retrasos injustificados en las diligencias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, vacíos e irregularidades en las diligencias que obstaculizan el

procedimiento penal y la sanción de los casos. A estas dos variables contribuye la falta de recursos económicos y humanos para llevar a cabo investigaciones efectivas, para poder juzgar y sancionar los casos.

Además de las deficiencias en la etapa de investigación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia contra las mujeres. Cabe señalar que si bien existen carencias estructurales en el ámbito económico y de recursos humanos para procesar casos con celeridad y eficacia, en casos de violencia contra las mujeres, con frecuencia la falta de investigación de los hechos denunciados, así como la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia se ve afectada por la existencia de patrones socioculturales discriminatorios. Éstos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos. Estas deficiencias se traducen en un número ínfimo de juicios y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema.

La Convención de Belém do Pará establece que los problemas de la violencia y la discriminación no afectan en igual medida a todas las mujeres debido a que algunas de ellas están más expuestas al menoscabo de sus derechos. Se ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas por razones étnicas. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico y/o por su condición socio-económica, por ello, resulta indispensable poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios, que reflejen las necesidades especiales de estas mujeres para facilitar el ejercicio y la garantía de sus derechos dentro de la administración de la justicia.

Finalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia. Mediante este proceso de recopilación de información, la Comisión ha confirmado que el próximo escalón en el avance de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación y su acceso efectivo a la

justicia, es pasar del reconocimiento formal de sus derechos al disfrute real y efectivo de tales derechos.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El objetivo es garantizar una respuesta judicial idónea, que sea inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, ante actos de violencia contra las mujeres. Las recomendaciones tienen tres objetivos específicos:

- En primer lugar, los gobiernos de los Estados deben diseñar una política estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas de violencia tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.
- En segundo lugar, crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios al acudir a las distintas instancias judiciales.
- En tercer lugar, adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad, y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, plenamente democrática y libre de violencia. Frente a la violencia de género, es obligación del Estado garantizar los derechos humanos que emanan de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro país sobre la materia, ello incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce y disfrute. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos.

Sentencia de Campo Algodonero:

El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la sentencia caso González y otras vs México, denominada "Campo Algodonero", en la que condena al Estado Mexicano por violar los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como por violar los derechos humanos de sus madres y familiares.

Esta sentencia es histórica porque define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición que debe implementar el Estado mexicano, como promover políticas públicas de prevención y atención de la violencia; reformas en las instituciones y con autoridades, e impulsar reformas legales, entre ellas, la necesidad de tipificar el feminicidio, con el fin de realizar

cambios sociales en todo el Estado Mexicano para que el respeto a los derechos humanos sea una realidad.

En materia legislativa: la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Por ello establece en la Sentencia que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7 de la Convención Belém Do Pará.

En particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además de contar con un marco jurídico adecuado y una eficaz aplicación del mismo, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza para el caso de su Sentencia "Campo Algodonero" vs México, la expresión

"Homicidio de Mujeres por Razones de Género, también conocido como feminicidio".

C. MARCO JURÍDICO ESTATAL.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sonora.
- Código Penal para el Estado de Sonora
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;
- Acuerdos y Circulares del Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV.**ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.****A) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**

- I. Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
- II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas
- III. Subprocuraduría de Control de Proceso
- IV. Delegaciones Regionales de Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
- V. Dirección General de Averiguaciones Previas
- VI. Dirección General de Control de Procesos
- VII. Dirección General de Justicia para Adolescentes
- VIII. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia Alternativa
- X. Dirección General de Asuntos Jurídicos
- X. Dirección General de Servicios Periciales
- XI. Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento
- XII. Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal
- XIII. Visitaduría General
- XIV. Unidad de Agentes Especiales Auxiliares del C. Procurador
- XV. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Femicidios, Homicidios y Lesiones Graves Dolosas
- XVI. Agencias del Ministerio Público Investigadoras y Mixtas.
- XVII. Agencias del Público Adscrita a los Juzgados Penales y Mixtas
- XVIII. Policía Estatal Investigadora

Área encargada de vigilar y supervisar el cumplimiento del Protocolo

- I. Visitaduría General.

B). SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE SONORA

- I. Policía Estatal Preventiva

C). CORPORACIONES POLICIALES MUNICIPALES

- I. Policía Preventiva
- II. Policía de Tránsito

- E). Las demás que coadyuven con el órgano investigador.

CAPÍTULO V**PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DEL PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ESTADO DE SONORA**

En la investigación del delito de Femicidio, el personal ministerial, policial y pericial, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y su Reglamento, así como los Acuerdos y Circulares emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

A. INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

I. Los elementos de alguna corporación policíaca, con competencia, que en primera instancia arriben al lugar de los hechos o del hallazgo deberán descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan;

II. Inmediatamente deberán resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la víctima, lugar de los hechos y cualquier otro dato relevante o de importancia para la investigación de los hechos y deberá dar aviso a la Agencia del Ministerio Público competente para las diligencias correspondientes.

Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, se evitará fotografiar o video grabar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

III. La Agencia del Ministerio Público competente, al tener conocimiento de la privación de la vida de una mujer, iniciará la investigación, partiendo de que se trata de un delito de femicidio, observando en todo momento el presente protocolo de actuación.

B). ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código Procesal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, y la demás normativa existente, la Investigación del feminicidio se realizará en la forma siguiente:

I. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo:

- a) El personal ministerial iniciará la averiguación previa, dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, fecha, hora en que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;
- b) Le asignará el número de averiguación previa correspondiente;
- c) Solicitará por cualquier medio al personal de Servicios Periciales para que el equipo de peritos que sean necesarios, en materia de Criminalística, Fotografía, Medicina, Química, Dactiloscopia, Balística, para la atención exclusiva del delito de Feminicidio del Sector Centro o de cada una de las Delegaciones de Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, o bien los peritos asignados a los municipios correspondientes, se trasladen al lugar e intervengan en el ámbito de su competencia para el esclarecimiento de los hechos, dejando constancia o registro de la comunicación y su recepción;
- d) Solicitará por cualquier medio a los elementos de la Policía Estatal Investigadora, para la atención exclusiva de la investigación del delito de Feminicidio del Sector Centro o de cada una de las Delegaciones de Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, o bien los elementos asignados a los municipios correspondientes para que se trasladen y preserven el lugar de los hechos o del hallazgo, y realicen la investigación en el lugar con los testigos de los hechos o de la zona y ubicar y localizar a probable responsable, y deberán cerciorarse de la existencia o no de cámaras en la zona;
- e) De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, solicitará la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, u otra idónea, asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;
- f) El equipo de investigación estará conformado siempre por personal ministerial, de la policía que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando de la autoridad ministerial.
- g) El registro de las acciones previas al traslado del personal de investigación, deberá constar en la averiguación previa; y
- h) El personal ministerial que inicie una averiguación previa en que exista la privación de la vida de una persona del sexo femenino, tendrá la obligación de informar de manera

inmediata a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia alternativa.

II. Diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

- a) El personal ministerial deberá arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, ya que las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias de la autoridad ministerial, del personal policial y pericial, evitando la contaminación del sitio;
- b) En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima;
- c) El personal ministerial dirigirá la investigación, sin embargo los peritos en Criminalística y Fotografía serán los primeros en ingresar, utilizando la técnica requerida para el caso en particular.
- d) El perito médico se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda;
- e) En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación, el levantamiento y embalaje de los indicios de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;
- f) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, ingresará el personal de servicios periciales, y el de investigación que el personal ministerial determine bajo su más estricta responsabilidad;
- g) Realizará la Diligencia de Inspección Ocular y Fe Ministerial del Lugar de los hechos o del hallazgo, anotando:
 - La fecha, la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de feminicidio, o con relación a la preservación de indicios;
 - Describirá el área geográfica, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;
 - Personas, cadáver, objetos y datos o circunstancias que pudiere tener relación con el hecho.
- h) Realizará la Diligencia de Inspección Ocular y Fe Ministerial del Cadáver, anotando:
 - La fecha y hora en que se realiza la diligencia;
 - Posición anatómica en la cual se encontró el cadáver, considerando las distancias existentes entre los puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores e inferiores.
 - Lesiones visibles, sus ropas e indicios y/o evidencias que ahí se encuentren;
- i) Dará intervención a servicios periciales para la búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo.

- j). Cuando se formule alguna petición al área de servicios periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso.
- k). Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, cuenten con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito realizar el dictamen correspondiente.
- l). Ordenará el levantamiento del cadáver y traslado al lugar donde se practicará la autopsia, y solicitará que en el dictamen se establezca:
- 1) Hora de inicio y conclusión
 - 2) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas;
 - 3) Determinar la dirección de la lesión;
 - 4) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias;
 - 5) Determinar si existe evidencia de violación;
 - 6) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol, drogas o venenos;
 - 7) Determinar la causa y tiempo aproximado de la muerte;
 - 8) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte;
 - 9) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos; y
 - 10) Las demás que se consideren necesarias.
- m). Solicitar la intervención de Perito en Criminalística para que en base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario.
- n). Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, cuente con los elementos suficientes y precisos que permitan al personal de servicios periciales dictaminar con el material necesario, lo siguiente, que deberá hacer constar en el dictamen correspondiente:
- 1) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;
 - 2) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;
 - 3) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrado;
 - 4) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem;
 - 5) Estimar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;
 - 6) Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales;
 - 7) Determinar el mecanismo de muerte;
 - 8) Determinar el tipo, forma o manera de muerte; y
 - 9) Las demás que se consideren necesarias;
- ñ). En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado, fedatado y asegurado. Se dará intervención al personal Pericial en Criminalística de Campo y Fotografía para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará el acuerdo de retención y conservación, remitiéndolo al Deposito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición del personal ministerial que continuará con la investigación;

- o). Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación; lo que deberá asentar en las actuaciones y se solicitará apoyo al área de atención a víctimas para apoyo en crisis y acompañamiento a las víctimas indirectas.
- p). Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía.

Lineamientos específicos de la investigación.

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o del imputado o probable responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

- a) Médico-forense
- b) Buco-dental

Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología para que tome las impresiones dentales y perito en Fotografía para fijar el procedimiento; el odontólogo debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación. Lo hará de la manera más completa, entre los que se detallarán los siguientes:

- Número de dientes.
- Número de dientes premortem y/o postmortem.
- Trabajos de restauración o prótesis.
- Fracturas y caries dentarias.
- Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención de perito en Odontología a efecto de que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

- c) Dactiloscópico.

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El personal pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.

Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la autopsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

d) Radiográficos.

Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.

Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

e) Genética.

Los exámenes de genética se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, del imputado o probable responsable o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o del probable responsable.

Un aspecto trascendental para la realización de exámenes de genética, es el adecuado manejo de los indicios, debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas, lo cual toma importancia desde la primera observación del indicio y durante la cadena de custodia.

Todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser manipulados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado.

Para confrontar los resultados de los exámenes de genética, se debe contar con muestras de referencia de la víctima, imputado o probable responsable, familiares o cualquier persona que presuntamente haya participado en los hechos. Para dar certeza sobre las

muestras de referencia, se debe anexar copia del documento de identidad de la persona de quien proviene la muestra, nombre, firma y huella dactilar.

III. Diligencias en la Agencia del Ministerio Público

El personal ministerial deberá:

- a) Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación, que con perspectiva de género, atienda la normatividad y el presente protocolo para la investigación del delito de Feminicidio, salvo en aquellos casos que sea evidente la comisión de una conducta culposa;
- b) Cuando quien denuncie sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de la persona uniformada;
- c) Determinar si es necesario solicitar el apoyo del área de atención a víctimas, Perito Traductor o Intérprete, si las personas testigos, o denunciantes, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o si son de nacionalidad distinta a la mexicana, y señalar el idioma o la lengua que hablan;
- d) Recabar la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo, quienes podrán, si así lo solicitan, ser acompañados por especialistas en Medicina, Psicología y Tanatólogo, al momento de la identificación del cuerpo.
- e) Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo ni la dispensa de autopsia y no será susceptible de donación de órganos;
- f) Solicitará al personal policial para que sus entrevistas se verifiquen, con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, de su pertenencia a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, del imputado o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre la víctima y su probable agresor, entre otros;
- g) El personal ministerial deberá solicitar al personal policial abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios o de descalificación sobre la víctima;
- h) Declarar a testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en qué éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;
- i) Recabar la declaración de testigos de identidad, que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil; si tenía hijos, debiendo establecer edad, escolaridad, empleo, con quien y donde se encuentran viviendo esos hijos

actualmente; amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, la pertenencia o no a algún grupo indígena, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién estaba y qué hacía, ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan, y documentar quien era la víctima y las consecuencias que genera a su entorno familiar su pérdida;

- j) Solicitar la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;
- k) El personal ministerial, deberá realizar acuerdo de aseguramiento y retención de los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular u otros objetos electrónicos, credenciales, dinero, documentos, entre otros, para la práctica de las periciales correspondientes o su entrega a las víctimas indirectas;
- l) El personal ministerial informará a las personas testigos, víctimas del delito u ofendidas, sobre sus derechos, al mismo tiempo que los canalizará al Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito correspondiente; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio; para efecto de poder recibir atención psicológica, social y de asesoría legal, si así lo desean;
- m) El concepto de "Víctima del Delito" incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares, hijas y/o hijos, y/o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito;
- n) Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidas, el procedimiento a seguir durante la investigación;
- ñ) Solicitará la intervención del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, para que brinde atención integral oportuna, jurídica, psicológica y de trabajo social a las víctimas indirectas del delito, ofendidas y testigos, haciéndoles saber, en su caso, que Agencia del Ministerio Público continuará conociendo de los hechos;
- o) Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir;
- p) Durante la investigación, el equipo integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación del imputado o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;
- r) Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo.

- s) Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban agregarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración; y
- t) Sin perjuicio de las anteriores, podrá establecer las demás que se consideren necesarias.

IV. En caso de existir persona detenida.

La autoridad ministerial deberá:

- a) Determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete, si el imputado o probable responsable, pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, o si es de nacionalidad distinta a la mexicana, y señalar el idioma o la lengua que habla.
- b) Hacerle saber al imputado que tiene derecho a nombrar defensora o defensor, pero si no cuenta con representación de abogada o de abogado, le designará defensora o defensor público;
- c) Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea y demás derechos que le asisten en su calidad de imputado;
- d) Tomar su declaración, con la asistencia de su defensora o defensor, en caso de que sea su deseo declarar;
- e) Solicitar la intervención de personal pericial en Medicina Legal, para que realice antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;
- f) Ordenar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes;
- g) Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica;
- h) Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del imputado o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;
- i) En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y de polígrafo al imputado o probable responsable;
- j) Realizar la identificación del imputado o probable responsable en los diferentes sistemas biométricos especializados;
- k) Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación

previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente.

C. ACTUACION DEL PERSONAL DE POLICÍA.

El personal policial, que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento.

En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.

Deberá realizar las actuaciones siguientes.

- I. Informará al personal ministerial y se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo;
- II. Deberá realizar una observación general del lugar y su entorno;
- III. En el supuesto de encontrar en el lugar, personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo, solicitándoles que se identifiquen debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;
- IV. En caso de que el personal de policía llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que la autoridad ministerial, deberá realizar las acciones conducentes de preservación y conservación del espacio físico de investigación forense, de acuerdo a los protocolos autorizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y al personal ministerial, inmediatamente cuando llegue al lugar de los hechos o del hallazgo;
 - Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;
 - Deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.
- V. Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención;

- VI. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar;
- VII. Entrevistará a la persona denunciante o testigo que pueda aportar algún indicio y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo cual pondrá en conocimiento inmediato al personal ministerial que acuda a la diligencia;
- VIII. Las entrevistas deberán realizarse con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, personas amigas y a cualquier otra que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, de su pertenencia a algún grupo indígena, lugar que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, del imputado o probable responsable; los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;
- IX. Investigar en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;
- X. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida del autor y partícipes del delito, previa autorización del personal ministerial para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo;
- XI. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar de ubicación y orientación de los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística;
- XII. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la policía estará obligado a:
 - a) Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;
 - b) Con el debido cuidado levantará y embalará la evidencia, con el fin de atender a la normativa de los protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
 - c) Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y junto con la evidencia descrita entregar al personal ministerial, para que en su caso, dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales;
- XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con

los dictámenes periciales, así como de la investigación que obtenga, la cual será hecha del conocimiento al personal ministerial;

- XIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las diversas declaraciones, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de Femicidio y la localización e identificación del imputado o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;
- XV. Deberá auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;
- XVI. Sugerir al personal ministerial las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación; y
- XVII. Las demás que conforme a la Investigación, sean necesarias.

D. ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES

El equipo de peritos integrados para la atención exclusiva del delito de feminicidio deberá arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo.

CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

1. Objetivo de la investigación criminalística de feminicidio

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo así como de los indicios y evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

2. Metodología aplicada para la investigación criminalística de feminicidio

a) Preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo

Debe delimitarse la zona para garantizar el ingreso al lugar de los hechos únicamente al personal autorizado por el personal ministerial, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Preservación y conservación:

Consiste en resguardar la forma primitiva u original del lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o

contaminación de las evidencias que se generan en el lugar del hecho a través del principio de intercambio de indicios.

Ubicación e identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de servicios periciales, procederá a:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
- Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
- Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- Realizar una observación general del lugar, entendiéndolo a esta como un proceso dentro de la investigación.

b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

El personal policial y/o servicios periciales, en presencia del personal ministerial, proceden a observar el lugar. Ello tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de un presunto hecho delictuoso por razones de género, determinado por la presencia de los indicios y/o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Existen para la búsqueda de indicios y/o evidencias:

- La observación directa. Realizada macroscópicamente y sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador).
- La observación indirecta. Realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, linternas, lupas, entre otros.

c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios o evidencias son:

- Espiral



- Criba
- Franjas
- Círculos concéntricos
- Búsqueda de sector o zonas
- Búsqueda en abanico
- Punto a punto
- Búsqueda en rejillas o parrilla

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

d) Fijación de los indicios y evidencias.

- Escrita
- Minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.
- Fotográfica
- Captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.
- Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.
- Videograbación
- Fijación en medio magnético del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de personas y objetos, detallando el lugar exacto.
- Cinta magnetofónica
- Fijar las voces para identificar la voz de la víctima o victimario.
- Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros).
- Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los Bancos de Datos existentes.
- Planimetría
- Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son hijos.
- Moldeado
- Consiste en levantar marcas o huellas negativas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, etc.) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.

e) Levantamiento, embalaje y etiquetado

Una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).
- Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo del personal responsable de la recolección y el embalaje.

f) Traslado y envío al laboratorio

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

g) Cadena de custodia, de acuerdo a los Protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Es el procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar por parte del personal ministerial, policial y de servicios periciales, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento.

3. Indicios más comunes encontrados en casos de feminicidio

a) Tipos de indicios y/o evidencias

- Cadáver reciente o no reciente, con ropa o sin ropa, íntegro, completo o incompleto, mutilado, carbonizado, con lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales. Son conjunto de indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, realizado pre o post mortem, con o sin violencia sexual complementado con evidencia de actos relacionados al parecer con parafilias desviaciones y/o perversiones sexuales, criminales.

- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás
 - Cintas adhesivas
 - Colillas de cigarrillos
 - Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas
 - Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales
 - Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón
 - Flora con maculaciones hemáticas
 - Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas
 - Contenedores, bolsas utilizadas para transportar el cadáver hacia un lugar determinado.
 - Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar de una posible inhumación ilegal.
- b) Clasificación de indicios:
- Indicios determinantes: Son aquellos cuya naturaleza física no requieren de un análisis completo para su identificación, o bien con un examen macroscópico se puede determinar su forma y naturaleza.
 - Indicios y/o evidencias indeterminantes: Son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo que permita conocer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química.
- c) Localización de los indicios y/ o evidencias
Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en el cuerpo de la víctima, o del victimario, en las áreas relacionadas; ya sean próximas o distantes.
- d) Manejo de los indicios y/o evidencias
El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

1. Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener exceso de cuidado en su manejo
2. Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado después de su uso
3. Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos
4. Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior
5. Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza

Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que se van a utilizar para embalar los indicios o evidencias, en relación a las características de éstos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios, etcétera, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4. Localización, fijación y examen preliminar del cadáver en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

- a) Levantamiento de cadáver. Los pasos para realizar el levantamiento del cadáver son:
- Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sin moverlo y sus ropas e indicios que ahí se encuentren.
 - Señalar la posición anatómica y localizar el cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores.
 - Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel.
 - Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
 - Dibujar la silueta del cadáver, si la superficie en donde se encuentra lo permite.
 - Registrar la hora del levantamiento.
 - Registrar las condiciones climatológicas.
 - Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.
 - Fijar fotográficamente la silueta del cadáver y, en su caso, indicios o evidencias encontrados dentro de ésta.
 - Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares:
 - a. Individualmente.
 - b. Considerando su tamaño, forma u tipo de material.
 - c. Con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.
- b) Registro de indicios y/o evidencias. El registro de indicios o evidencias debe de contener los datos siguientes:
- Fecha y hora.
 - Número de indicio o evidencia.
 - Número de registro (folio o llamado).
 - Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
 - Observaciones.
 - Nombre completo del personal policial o perito responsable de la recolección y el embalaje.
- c) Examen y fijación (descriptiva y fotográfica) de las prendas de vestir que porte el cadáver.

En estrecha relación se encuentran los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, siempre que se examinen las prendas que vista la víctima, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

5. Examen de cadáver e indicios asociativos, identificando entre otros signos de que el feminicidio tenga móviles sexuales.

Antes de manipular el cuerpo, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etc.), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas a cada uno de los dedos de las mismas.

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún otro indicio. Se recomienda realizar rastreo seminológico en la superficie corporal.

Revisión de signos cadavéricos

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el crono-tanato-diagnóstico, tales como:

Signos cadavéricos tempranos

a) Turbidez u opacidad corneal. Dependerá de que el cadáver haya permanecido con los ojos abiertos o cerrados (J.A. Gisbert Calabuig) :

- Ojos abiertos: Hay cierta turbidez a las 2 horas y la opacidad es franca a las 4 horas.
- Ojos cerrados: La turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

b) Livideces cadavéricas. Estas constituyen un fenómeno constante, que no falta ni aún en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: inicio, traslación y generalización (esquema de B. Mueller).

0 a 1 hora	Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello
1 a 5 horas	Livideces abundantes en partes declives.

Palidez total al cambio de posición.

5 a 8 horas	Desaparecen a la digito presión
8 a 14 horas	Palidez a la digito presión sin desaparecer (fijas)
14 horas	Sin palidez a la digito presión no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

c) Rigidez cadavérica.- es un proceso de contracción muscular anaerobia. Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez (Niderkorn) son:

2 a 4 horas	Inicio de rigidez
6 a 8 horas	Es generalizada y aún reductible a maniobras
13 horas	Es completa y no reductible
A partir de las 20 horas	Inicia el proceso de desaparición

d) Temperatura rectal.- La importancia de ésta es tomarla inmediatamente, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el error.

- Temperatura rectal del cadáver:
- $\text{Tiempo post-mortem} = 36.9 \text{ menos temperatura rectal cuyo resultado se divide entre } 0.8$ (formula de Glaister y Rentoult).
- Temperatura ambiental periférico al cadáver.
- Vestido o desnudo.
- Tipo de vestimenta por lo que hace a sus características térmicas.
- Investigación sobre promedio general de temperatura ambiental retrospectiva a la fecha del levantamiento.

Signos cadavéricos tardíos.- Periodo cromático:

1. Mancha verde abdominal.- corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo

negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

2. Red venosa.
3. Flictenas.
4. Larva cadavérica.
5. Fauna cadavérica.

Examen y descripción de lesiones al exterior.

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras.) y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres, y la identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

El personal encargado de la determinación de la identidad del cadáver se debe basar en un conjunto de recursos técnico-científicos, y sus aplicaciones varían según el caso en estudio. Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes, y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

6. Valoración del caso para la intervención de especialidades periciales complementarias.

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios y evidencias que en éstos se encontraron, el personal pericial deberá, de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades como podrían ser:

- a) Química
- b) Genética
- c) Medicina
- d) Antropología
- e) Odontología
- f) Dactiloscopia
- g) Retrato hablado
- h) Identificación fisonómica
- i) Fotografía
- j) Balística
- k) Psicología
- l) Criminología
- m) Audio, video e informática

MEDICINA

1. Objetivo de la intervención.

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicida, así como la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma.

2. Datos de identificación.

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación, a saber: longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera.

Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

3. Media filiación-somatometría

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver. Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.



4. Señas o marcas particulares.

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfología, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas.

5. Estudio de prendas de vestir.

La descripción metódica y sistemática de las prendas de vestir suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso el personal pericial médico hará una descripción acuciosa y minuciosa de las prendas de vestir, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda, estado de conservación (rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores), etcétera. De ser posible, deberán ser fotografiadas en color para unir la fotografía al expediente y el video de grabación.

6. Estudio de objetos o pertenencias.

De la misma manera que con las prendas de vestir debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve la víctima sobre sí: cartera, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

7. Fauna cadavérica, descomposición cadavérica.

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales, las moscas depositan huevos alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano. Más tarde se desarrollan las larvas que son muy voraces, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones articulares y la nariz, así como los párpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y virar hacia un fenómeno conservados.

8. Examen externo e identificación y descripción de lesiones.

- a) Tipo, número, forma, dimensión y planos anatómicos involucrados
- b) Cronología

c) Clasificación médico-legal

Equimosis, sugilaciones, Petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, Fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machacamientos, heridas por diversos agentes vulnerantes, etcétera. De todas estas si se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológicos y no biológicos agregados.

9. Mecanismo productor.

- a) Homicidas
- b) Suicidas
- c) Accidentales
- d) Por vacilación o manipulación

a) Homicidas

Única o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

b) Suicidas

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera, puede ser única o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

c) Accidentales

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

d) Por vacilación o manipulación

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

10. Mecánica de lesiones

- a. Forcejeo
- b. Lucha
- c. Defensa

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta la pérdida de la vida, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación forcejeo, lucha o defensa.

Para ello se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente algunas de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.



a) Forcejeo. Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descoceduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o victimario.

Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos o indicios corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

b) Lucha. Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, cortocontusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera; diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, sin olvidar las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando la hay, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos.

Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

c) Defensa. Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-externas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las propias manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la mujer que casi siempre resulta victimada, ante la impotencia de evadir o protegerse finalmente de las agresiones

del victimario, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados.

Se debe tener presente que lo mencionado puede estar relacionados con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo.

11. Signos constantes de asfixias en general.

Descripción metódica y sistemática de signos Externos: Cianosis.- Es la coloración azulmorada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales. Se debe a la disminución de la hemoglobina y al aumento del Bióxido de carbono (CO₂). Congestión y edema de la cara.- Corresponde a la llamada "Máscara equimótica" o "Cara de negro". Mayor intensidad de las livideces cadavéricas.- Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos Internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu.- Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntillero rojo negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

Signos de muerte específicos.

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una muerte por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

Externos:

1. Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión faciales.
2. Ocasionalmente exoftalmos.
3. Hiperemia conjuntival
4. Midriasis
5. Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.
SIGNO DE ZITKOV.- Auto mordedura lingual.
6. Características específicas del SURCO pericervical:
 - a) Incompleto
 - b) Oblicuo ascendente
 - c) Supratiroideo
 - d) Generalmente único
 - e) Con fondo profundo y apergaminado
 - f) En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se "cuelga un cadáver", y cuya muerte se debió a otra causa.

7. Ocasionalmente relajación de esfínteres.
8. Livideces más marcadas en extremidades inferiores.
9. Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

Internos:

1. Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.
2. Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.
3. Desgarros de las tónicas externas o interna de las carótidas.
4. Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.
5. Fractura del huesos hioides y lesión del cartílago tiroideos y crocoides

Tener presente que lo mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo.

12. Autopsia médico-legal

- a) Objetivo. Determinar la causa real de muerte y el cronotanodiagnóstico de la víctima.
- b) Características. Es un estudio macroscópico post mortem, sustentando con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

13. Fenómenos cadavéricos

- a) Tempranos: enfriamiento, curva de dispersión térmica, deshidratación cadavérica, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica o rigor mortis, espasmo cadavérico, (signo eventual).
- b) Tardíos: Procesos destructores del cadáver: Autólisis, Tanatoquimia, Putrefacción: Evolución:
 - 1.- Periodo colorativo o cromático. 2.- Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso. 3.- Periodo colicuativo o de licuefacción. 4.-Periodo de reducción esquelética (2-5 años).

14. Cronotanodiagnóstico

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

15. Datos que aporta la autopsia:

- a) Causa médico legal del hecho
- b) Forma médico legal del hecho, si tiene elementos de haber sido por razones de género.
- c) Cronología de las lesiones
- d) Cronotanodiagnóstico
- e) Trayecto de las lesiones
- f) Datos de probabilidades de supervivencia

- g) Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción

16. Exhumación

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver osamenta o restos biológicos.

Sobre la exhumación se elaborará un acta que contenga los siguientes datos:

- Averiguación previa.
- Presunto delito.
- Antecedentes.
- Tanatocronología.
- Lugar.
- Fecha, hora y temperatura.
- Autoridades presentes.
- Nombre de los peritos que intervinieron.
- Nombre de auxiliares que intervinieron.
- Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente
- Descripción general del féretro: Material, Color, Medidas

El personal de servicios periciales que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de autopsia, exhumación y autopsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

17. Actitud científica y perspectiva de género del personal de los Servicios Periciales.

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística.

En caso de existir persona detenida, el personal pericial médico deberá:

- 1) Realizar antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado o probable responsable, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;
- 2) Cuando la investigación lo requiera, emitirá dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complejión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el probable responsable, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;
- 3) Las demás que se consideren necesarias;
- 4) Elaboración y envío de los dictámenes periciales a petición escrita del personal ministerial.

QUIMICA

Una vez recabadas las muestras necesarias en el cadáver o en el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal pericial en química realizará los siguientes estudios, los cuales no son limitativos:

Hematología

La gran importancia que tiene el estudio de la sangre en la investigación de hechos violentos no es obra de casualidad, el llamado líquido hemático lleva a cabo en el organismo grandes funciones, como es el transporte de oxígeno, sustancias nutritivas, de desecho, procesos metabólicos y otros de vital importancia, se encuentra prácticamente en todas las partes del cuerpo humano y sus alteraciones pueden estar estrechamente relacionadas, tanto con enfermedades, intoxicaciones y por supuesto con las acciones violentas en contra del ser humano y que como consecuencia sobreviene la expulsión de la sangre, misma que se presenta con características especiales que corresponden a la mecánica de la salida del organismo; Maculaciones hemáticas causadas por escurrimiento, apoyo y embarramiento, desde el punto de vista criminalística la sangre es estudiada por la hematología forense, la cual se divide en: morfología (reconstructiva), serología y bioquímica (identificadora).

Morfología (Hematología Reconstructiva): Es la forma que presentan las maculaciones, que nos permite reconstruir la mecánica de producción de las mismas. *Goteo estático, Goteo dinámico, contacto, contacto con embarramiento, salpicaduras, escurrimiento, etc.*

1. *Serología (Hematología identificativa)* Nos permite conocer si la mancha corresponde a sangre, si ésta es humana, su tipo y el grupo sanguíneo.
2. *Bioquímica:* Determina el perfil genético para individualizar la muestra con fines de identificación.

La sangre debe buscarse en la víctima, en el victimario y en la ropa de ambos; en instrumentos, paredes, suelos, muebles, etc. relacionados con algún hecho criminal. Se debe buscar, en el suelo, en las uniones de los mosaicos; en la pared; en la cubierta inferior de las mesas y escritorios.

En las personas se debe buscar sangre debajo de las uñas y en pelo. En las ropas, se debe buscar en los forros y en los bolsillos; en zapatos, en el surco entre la suela y en la parte que recubre el pie.

La sangre líquida en el lugar de los hechos, es menos común que las manchas, por lo que deberá tomarse con ayuda de una pipeta pasteur o de un gotero y depositarla en un tubo de ensaye estéril.

Los coágulos, se colectarán con el extremo de un aplicador de madera o plástico y se colocarán en un tubo de ensaye estéril.

Si la sangre se encuentra sobre tierra y arena deberá colectarse tomando un trozo completo del soporte, el cual se depositará en una bolsa de plástico o papel y también se tomará muestra de tierra sin sangre y se empacarán por separado.

La mejor opción para coleccionar sangre líquida ó seca con material absorbente, es utilizar papel FTA, papel filtro, aplicadores con algodón (hisopos), gasas, y tela de algodón, blanca y sin apresto en cuadros de aproximadamente 2.0 cm².

La sangre líquida colectada de esta manera deberá primero dejarse secar a temperatura ambiente y posteriormente embalsarse.

La sangre seca, se coleccionará humedeciendo previamente el material absorbente a utilizar en agua destilada o sol. salina al 0.9 %.

Si la muestra problema se encontrara impregnado en cabellos, estos se tomarán con pinzas y se trasladarán al laboratorio en sobres de papel debidamente etiquetados.

Si se localizan manchas de sangre seca sobre objetos sólidos, éstas se levantarán con tela de algodón, blanca y limpia sin apresto humedecida con solución salina (al 0.9%) o con dos gotas de agua desionizada o destilada, se dejarán secar a temperatura ambiente y después se colocarán en sobres de papel para su envío al laboratorio. Con otro fragmento de tela, preparado de la misma forma, se tomará una muestra control del soporte no manchado con sangre.

Cuando las manchas se localicen sobre tela, se recortaran porciones manchadas, así como trozos de la misma tela sin manchar, Si se trata de manchas sobre vegetales, estos se recortarán y se colocarán en el interior de un sobre. También se recogerá una porción no manchada del vegetal y se colocará en otro sobre.

En el caso de ropas con manchas de sangre se dejarán secar a temperatura ambiente evitando los rayos solares, y según sea el caso, también se tomará sangre del cadáver (utilizando una jeringa).

Cuando se trate de manchas de sangre sobre suelo, rocas, armas, madera, muebles, etc., y si el soporte en el que se encuentra la mancha es fácilmente transportable, éste deberá enviarse completo, en caso contrario se recomienda el envío de una porción del soporte que incluya la zona manchada o bien el raspado de la mancha que se deseé analizar. En caso de superficies lisas con una navaja de bisturí se raspa y el polvo se embala.

Después del traslado de la muestras al laboratorio sobre estas se determinará si corresponden a sangre por medio de pruebas presuntivas como fenolftaleína, luminol o

blue star); confirmar la presencia de sangre por medio de reacciones en medio ácido como cristales de teichmann; establecer el origen de la maculación si es no de origen humano, aplicando técnicas del tipo inmunológicas con reacción de antígeno anticuerpo para finalizar con determinar el grupo sanguíneo y RH utilizando la técnica de absorción-elusión en manchas de sangre seca y en sangre fresca con el procedimiento directo de la aplicación de antisuero con reacción antígeno anticuerpo y observación directa.

Búsqueda e identificación de Semen

Se rastrea con luz ultravioleta, luz natural, técnicas químicas, tacto, etc. En espacios cerrados es recomendable buscar en el piso, las paredes, cuartos de baño, muebles, en ropas de cama, en las prendas de la víctima y del sospechoso, así como en las toallas, pañuelos y papeles que pudieran haber servido para limpiarse los órganos genitales después del acto sexual.

Las manchas seca es de color blanco amarillento, deberán describirse en su aspecto, localización, forma, dimensiones y coloración; además de fijarlas en un croquis y fotográficamente.

Para levantar éste tipo de muestra, desprender las costras y depositarlas en un tubo de ensayo o recipiente con tapa de rosca. Si se encuentran en objetos transportables deben enviarse en su mismo soporte al laboratorio.

Si las telas no son transportables, recortar la mancha un centímetro más allá de su contorno y colocarla en un tubo de ensayo estéril.

Para manchas, en caso de ser prendas se procede de la misma forma que en sangre seca.

Si el semen es líquido levantarlo por medio de bulbo estéril y depositarlo en tubo estéril y transportarlo de inmediato al laboratorio manteniéndolo en frío. En caso de no hacer el envío de forma inmediata colocar el líquido en papel FTA, en papel filtro, hisopos, telas, etc. Los cuales se dejarán secar a temperatura ambiente para embalarlos en sobres de papel.

Si el soporte es un objeto sólido no transportable, agregar agua y recoger el líquido resultante con una pipeta o bulbo estéril y colocarlo en un tubo de ensayo estéril. También se puede levantar con un hisopo de algodón o bien con una tela sin apresto ambos humedecidos en solución salina, agua desionizada o destilada, dejar secar a temperatura ambiente y enviar al laboratorio.

A los efectos de investigar la presencia de semen sobre la víctima, es necesario hacer hincapié en que la toma de muestra debe de ser realizada exclusivamente por personal pericial médico, ya que el correcto muestreo requiere de colocación de un espéculo para asegurar la toma del saco vaginal, donde el material seminal generalmente queda retenido. Una vez colocado el espéculo, el personal médico debe tomar la muestra con un hisopo de algodón embebido con solución salina, introduciéndolo hasta el fono del saco vaginal y posteriormente realizar un extendido con el hisopo sobre un portaobjetos el cual será guardado en una caja de cartón o en un sobre, el hisopo deberá colocarse en un tubo con tapón. La muestra ideal en cualquier de los casos implica la toma de dos hisopados para preservar uno de ellos para estudios genético de ADN. En la toma de muestra por vía anal es el mismo procedimiento.

Con luz ultravioleta el semen fluoresce tomando una coloración blanco verdosa, tomar precaución porque dependiendo del tipo de material del soporte, existen materiales del soporte que fluorescen con luz UV.

Con respecto al rastreo químico la respuesta negativa a la reacción de la Fosfatasa ácida, afirmará que la mancha estudiada no es semen; una respuesta positiva emite juicios de elevada posibilidad, siempre y cuando el tiempo de reacción sea menor a los treinta segundos. Se deberá realizar lo anterior con un testigo positivo y uno negativo.

Es necesario de realizar pruebas para identificación del antígeno prostático P30, por medio de reacción inmunológica antígeno anticuerpo; Las manchas positivas a las técnicas de orientación se les deben aplicar técnicas de confirmación, para la búsqueda de células **espermáticas** necesarias para el análisis por el método de ADN. Por medio de la búsqueda microscópica de células espermáticas aplicando la Tincion Christmas Tree, Tinción Gram, entre otras para ser observadas por el microscópico con el objetivo de 40X

Química Balística

Cuando se produce la acción del percutor de un arma de fuego sobre la cápsula detonante en cuyo interior se encuentra la carga del fulminante de un cartucho, bala o munición múltiple, el encendido del fulminante se propaga al interior de la vaina produciendo el encendido de la carga impulsora (pólvora). La combustión de esta carga genera un gran volumen de gases dentro de la cápsula (vainas), que ocasiona el desprendimiento de la bala integrante del cartucho, a la cual empuja a lo largo del ánima del cañón (interior del mismo), expulsándola hacia el exterior

Se realiza a prendas de vestir cuando intervienen armas de fuego, o bien se localizan elementos balísticos en el lugar del hallazgo, con el fin de establecer la presencia o no de elementos componentes de la deflagración de un disparo de arma de fuego que permita determinar:

- La distancia a que se efectuó el disparo.

• La cercanía de la prenda de que se trate con alguno de los conos de deflagración del arma de fuego al momento del disparo existan elementos balísticos o lesiones producidas por proyectil de arma de fuego, con el propósito de establecer la presencia de los elementos correspondientes a la deflagración de un disparo.

En la mayoría de los casos el personal de servicios periciales encontrará el indicio "sangre", sobre todo cuando ha habido violencia y la víctima o el victimario han sangrado.

Así mismo se podrá determinar si en las manos de una persona se encuentran residuos de la deflagración de la pólvora por disparos de arma de fuego.

Ropas para prueba de Walker.

1. Si las prendas están aún húmedas, deberán ser ventiladas para que se sequen (evitar exponerlas directamente al sol).
2. Una vez secas, las prendas deberán ser cuidadosamente dobladas de manera que el orificio que dé hacia la parte superior y que no tenga roce con el resto de la prenda.
3. Proteger con una hoja de papeles traza el o los orificios.
4. Depositar las prendas en bolsas de papel estraza de acuerdo a su tamaño.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar las bolsas.

La técnica deberá de realizarse bajo una campana de extracción para la aplicación de los reactivos sobre papel fotográfico y aplicar calentamiento de la prenda sobre dicho papel, observando la aparición de punto de color naranja que indican la presencia de nitritos provenientes de la deflagración de la pólvora.

Armas para prueba de detección de residuos nitrados en el laboratorio de Criminalística.

1. Verificar que el arma se encuentre desabastecida
2. Con un hisopo, se le hace una limpieza profunda en el cañón del arma.
3. Colocar el hisopo utilizado en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.
5. Con otro hisopo, se hace una limpieza profunda en la recámara del arma y se coloca en otra bolsa de seguridad, procediendo a cerrarla, sellarla, firmarla y etiquetarla.
6. Se recomienda realizar la Prueba en el laboratorio de Criminalística.

Esta técnica permite determinar la presencia de derivados nitrados en el interior del arma utilizando el reactivo difenilamina sulfúrica, mismo que dará una coloración azul aplicar el reactivo sobre el hisopo recolectado, indicándonos una prueba positiva.

Prueba de Rodizonato de Sodio

1. Realizar toma de muestra con una tela de algodón de 2X2 cm libre de apresto, impregnada con HCL 1% ó HNO₃ 1%, limpiar la zona de la mano, tomando una muestra para cada dorso y cada palma de ambas manos.
2. Colocar las mantas en un sobre de papel debidamente etiquetado con los datos de la persona o cadáver a muestrear, la hora y fecha.
3. Cerrar el sobre de papel con etiqueta y trasladarse al Laboratorio de Criminalística.

Sobre las mantas de algodón donde se localiza la muestra se aplica una solución de rodizonato de sodio, para ser observada en el microscopio en el objetivo de 4X, identificando la presencia de plomo y bario provenientes de la deflagración de la pólvora.

ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS

El uso de las drogas se ha popularizado por diversas razones y cambios del ser humano principalmente como consecuencia de su entorno social, familiar, la posición socio económica, el desconcierto de la juventud que cada día trata de encontrar satisfactores diferentes en la constante búsqueda de nuevas experiencias, sin dejar pasar otros núcleos como son: la comunidad estudiantil y ejecutivos que en ocasiones los consume para obtener cierta empatía con el ambiente que los rodea y acrecentar sus estados de placer; los deportistas quienes incrementan su rendimiento físico a fin de obtener preseas en las diversas competencias en las que participan, conductores de vehículos de transporte que por ese medio disminuyen la fatiga y el sueño pudiendo conducir por tiempos prolongados siempre en estado de alerta, más sin embargo no reparan, en los daños físicos y psicológicos que el consumo de estos productos les puedan producir.

Orina de personas vivas.

1. Tomar una porción de orina, sangre y colocarlos en tubos de ensayo o recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la muestra.
2. La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20ml
3. Identificar cada uno de los indicios mediante la etiqueta correspondiente.
4. Colocarlas muestras en contenedor dotada con geles refrigerantes.
5. Para evitar que las evidencias se descompongan por efecto de la temperatura, éstas deberán ser entregadas de manera inmediata al laboratorio de Criminalística.

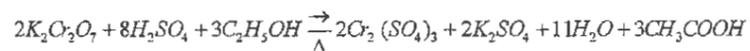
Fluidos y tejidos biológicos de cadáveres

1. Porción de orina, sangre, contenido gástrico y/o tejido biológico, colocados en tubos de ensayo recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la muestra.
2. La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20 ml; de contenido gástrico, todo el que sea posible; y de tejidos biológicos 50 gramos.
3. Embalaje individual y sellado con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.
4. Colocadas las muestras en una hielera dotada con geles refrigerantes.

5. Para evitar que las evidencias se descompongan por efecto de la temperatura, éstas deberán ser entregadas de manera inmediata al laboratorio de Criminalística.

Se determina la presencia de metabolitos de drogas de abuso por medio de tiras reactivas en reacción inmunológica por medio de unión antígeno anticuerpo, si es necesario la presencia de estos metabolitos será confirmada por medio de estudios automatizados aplicando la técnica cromatografía de gases con espectrometría de masas.

También se establece la concentración de alcohol presente en las muestras de sangre, orina o tejido de personas vivas o en cadáveres, por medio de cromatografía de gases con espectrometría de masas con head space. (en los lugares donde no se cuente con este tipo de equipo automatizado, se deberá de realizar la técnica semicuantitativo por cromógeno o cambio de coloración; el método se basa en una reacción de oxidación del alcohol por el Dicromato de Potasio en medio sulfúrico, (ácido sulfúrico) con presencia de calor, formándose el compuesto de sulfato de cromo más agua, sulfato de potasio, y acetaldehído (principal metabolito)



Pelos y fibras.

En la investigación criminalística los pelos tienen un valor incuantificable en el esclarecimiento de un delito, (homicidios, suicidios, robos, identificación de cadáveres putrefactos o destrozados).

En el lugar de los hechos:

La búsqueda debe ser sobre la víctima por su relación directa y el intercambio criminalística con el victimario, así como el lugar estrechamente relacionado.

En cadáveres buscar entre los dedos, debajo de las uñas, en la cavidad bucal con especial cuidado entre los dientes, en el cuerpo, en genitales y ropa (búsqueda por peinado según sea el caso).

No es confiable buscar en objetos y muebles, ya que pelo hay en todas partes y no necesariamente están relacionados con un hecho delictivo. Buscar en camas, sábanas, cobijas, almohadas, sillones y sillas, ropa de dormir, peines y cepillos, suelo, etc. relacionados con el área correspondiente a los hechos.

En casos de violación buscar en genitales de la víctima y del victimario, con la finalidad de encontrar pelos no correspondientes a c/u y ambos y tomar de la víctima para excluir que vengan de ella.

Buscar en objetos como piedras, ladrillos, martillos, artículos de gimnasio, etc. y todos aquellos que pudieran ser utilizados como armas contundentes en los hechos violentos.

En accidentes de tránsito rastrear parabrisas, volante, asientos, cabeceras, viseras, alfombras, cajuela, etc. y todos los objetos contenidos en el vehículo.

En atropellamientos rastrear la parte externa del vehículo como neumáticos, defensas, parrilla, partes de ensamble, espejos, chasis, etc.

Una vez encontrados los pelos, se procederá a fijarlos como se lleva a cabo con los indicios de sangre.

En personas vivas se debe tomar por lo menos 10 pelos para estudio morfológico.

En el levantamiento y embalaje de pelos deberán seguirse las siguientes normas generales:

Usar guantes, cofia e instrumentos estériles ó nuevos.

En caso de utilizar el mismo instrumento para colectar otro indicio diferente limpiar aquel entre una y otra colecta.

Usar diferentes recipientes (tubos de ensaye, sobres de papel, frascos de vidrio, etc.) para cada indicio, aunque hayan sido encontrados en lugares muy próximos (a excepción de mechones).

Se deberá realizar estudio macro y microscópico para determinar forma, color, tamaño, grosor, tipo de medula, índice medular, punta distal y punta proximal es importante determinar las condiciones en las que se encuentra el bulbo así como en la fase que localiza (fase de crecimiento para ADN), también se procede a efectuar análisis comparativo con las muestras de pelos problemas (de la víctima o de su agresor)

Saliva.

La saliva está compuesta por agua y sales minerales, tiene múltiples células en suspensión (de 100,000 a 400,000 por mililitro), y de acuerdo con Lorente (1995), la mayoría de estas muestras presentan una contaminación en mayor o menor grado.

En el lugar de los hechos las muestras de saliva son frecuentes pudiendo pasar desapercibidas; pueden encontrarse boquillas de cigarras (Moreno, 2000), pipas, pañuelos, vasos, estampillas, sobres, envases, cubiertos, cepillos de dientes, chicles, colillas de cigarro, etc.

En cadáveres y/o personas vivas, por su frecuencia los depósitos más habituales son la zona peribuca, el rostro, el cuello, el tórax y la zona pectoral de la víctima, en el abdomen, en glúteos y en las extremidades inferiores y superiores.

En caso de mordeduras suelen quedar huellas de los dientes, mientras que al realizarse maniobras de besado y succión suelen quedar marcas en la piel, conocidas como equimosis y sugilaciones.

En la parte interna de la boca se deben revisar los dientes, especialmente la cara interna de los incisivos superiores y los espacios interdentes.

Otras superficies que se deben revisar son papeles, telas de algodón, en ropas, vendas, pasa montañas etc.; aquí la saliva se difunde y se deposita en un lugar diferente al original, ocasionando una mala interpretación de los resultados.

Las muestras de saliva deben colectarse realizando un rodamiento en las regiones antes mencionadas y las que sugiera la víctima en un momento determinado.

La colecta se realizará con hisopos de algodón estériles, o bien palillos con algodón estériles en uno de sus extremos

Raspado de uñas

Adherido a las uñas de la víctima puede haber tejido ajeno a ella. Material y reactivos:

Aplicadores de madera o de plástico estériles
Bolsas de plástico o tubos para microcentrífuga
Cinta adhesiva
Etiquetas

Procedimiento:

1. Frotar con un aplicador estéril la comisura entre la uña y el dedo sobre una bolsa de plástico abierta para recuperar el material. Utilizar un aplicador y una bolsa por cada dedo.
2. Cuando sea posible, cortar la uña e introducirla en un tubo de 1.5 ml en una bolsa de plástico.
3. Etiquetar de manera individual cada una de las muestras de uña.
4. Enviar al laboratorio.
5. Elaboración de dictamen.

GENÉTICA

1. Objetivos de la intervención.

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS los perfiles genéticos del ADN la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad absoluta.

a) Identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, éstos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que hereda de su madre, padre biológicos, así como hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

b) Identificación del probable responsable.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios biológicos ajenos a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el personal ministerial requiera.

c) Identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS quien los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así también solicita a la autoridad la cadena de custodia de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

2. Metodología de la intervención.

a) Clasificación, levantamiento y embalaje de indicios y evidencias obtenidas en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima.

El personal ministerial solicita la presencia de servicios periciales en materia de genética en el lugar de los hechos y del hallazgo, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios de tipo biológico para la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida. En dicho lugar el personal de servicios periciales clasifica los indicios biológicos como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos. Una vez clasificados los indicios los levanta y embala, sella y preserva de acuerdo al manual. La autoridad responsable designada por el personal ministerial elabora el documento de cadena de custodia para darle el debido cumplimiento a los indicios en la investigación.

b) Traslado y envío de muestras al laboratorio.

Una vez que los indicios ya se encuentran embalados, preservados, sellados con la respectiva cadena de custodia, la autoridad responsable designada por el personal ministerial es la encargada de enviarlos al laboratorio para su estudio.

c) Cadena de custodia.

Los indicios y muestras de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal ministerial, pericial y policial que intervienen en el estudio y preservación de los indicios y muestras de referencia en la investigación.

d) Muestras biológicas de referencia de familiares.

En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el personal ministerial proporcionará las muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares.

e) Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.

En este caso al estar presentes las víctimas la intervención de la especialidad en genética es inmediata. A las víctimas se le toman muestras biológicas como sangre, saliva o cabello y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de datos genéticos o CODIS y en cuanto se tenga el perfil genético de los familiares se confrontan y se establece la identidad.

3. Técnicas de estudio aplicadas en genética.

a) ADN nuclear.

El ADN nuclear es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforma los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético (STR`s). Son los que se confrontan en el CODIS para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística con grado de confiabilidad absoluta de perfiles genéticos.

b) ADN cromosoma "Y".

Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (haplotipos o STR`s), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos, tíos en línea paterna.

c) CODIS.

Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo nos proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

4. Elaboración de dictamen.

ANTROPOLOGÍA

I. Metodología aplicada para la investigación antropológica del delito de feminicidio.

(Este examen se realiza de manera colegiada por las especialidades de antropología, medicina, sistemas de identificación, criminalística de campo y las que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.)

1. Objetivos de la intervención.

Ubicar el lugar del supuesto entierro, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de realizar las acciones en fosas, deberán de seguirse además de los procedimientos normativos aplicables en la materia, los protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

2. Procedimiento de intervención antropológica. Tres fases de investigación.

I. Planeación.

La ubicación del lugar, la recopilación de datos antemortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

a) Revisión del expediente ministerial. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente: Reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.

b) Recursos materiales. Indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo *en todo* momento quien la opere debe ser guiado por el especialista.

c) Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en antropología, en una diligencia de exhumación, va precedida por personal ministerial. Además de peritos en diversas materias: Médico, Criminalista de Campo, Genética, Odontología.

d) Estrategia a desarrollar en el caso particular.

II. Trabajo de campo.

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área autorizada, entendiendo ésta como la escena del crimen, por lo que se realiza con toda la rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegó el cuerpo al lugar investigado.

- a) Prospección. Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de entierro. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se pueden encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de prospección. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante un entierro, existen otros en los que la información de una *prospección de superficie* no es suficiente ya que: el sitio de entierro ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Para determinar la existencia de un entierro generalmente se implementan diferentes técnicas.
- b) Ubicación y delimitación del área a excavar. Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva por peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios claros en la superficie y el área a investigar es acotada, una de las técnicas más utilizadas es el cuadrículado total del terreno. Se elabora un plan de excavación con el fin de establecer las dificultades del terreno y a su vez determinar las necesidades de embalaje y transporte especial del material.
- c) Excavación con técnicas arqueológicas. Etapa crítica, pues a medida que se excava el contexto original se va alterando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tabloncillos de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando *in situ*, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.
- d) Registro y levantamiento. Un aspecto fundamental del registro y de la excavación en sí es el de ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que perito antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial "0", a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del

sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico.

- e) Embalaje y etiquetado. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los *ítems* descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contengan, fecha, número de esqueleto y sitio; para ello debe utilizarse un marcador a alcohol. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado, recomendando utilizar tubos vacíos de rollos fotográficos.
- f) Traslado al laboratorio o servicio médico. Una vez que han sido embalados todos los restos, se deben colocar en una caja de madera o cartón para su traslado al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver, relativamente reciente, colocar en bolsa para cadáver y trasladar en ambulancia. Deberán de seguirse además de los procedimientos normativos aplicables en la materia, los protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora

III. Trabajo de laboratorio.

Análisis de los restos óseos y registro del material asociado, que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material. En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

- a) Infraestructura para el análisis. Debe contarse, para el estudio de restos óseos, con instalaciones, en la medida de lo posible, adecuadas. Se debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible exclusivamente para la investigación de restos óseos.
- b) Preparación de los restos para su estudio. Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:
 - < Radiografiado: Deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.
 - < Limpieza: Todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esquelizados se puede utilizar una solución de cloro y agua

para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos. Previamente debería extraerse una muestra para posibles análisis genéticos. El secado debe efectuarse preferentemente a la sombra, sin exponer los huesos al sol.

< Reconstrucción:

Los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos, utilizando para ello un pegamento que permita unir los fragmentos y volver a separarlos sin causarles daño en caso de error.

< Estimación del perfil biológico de los restos.

El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

< Estimación de la temporalidad de los restos óseos.

Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos. Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan el entierro y consultando fuentes documentales.

< Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico y/o métrico si se trata de restos humanos o no humanos.

< Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de la morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.

< Estimación del sexo.

Dos tipos de observaciones se realizan para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a cualquier hueso del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente: la pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre, mujer o sexo indeterminado. Debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.

< Estimación de la edad biológica.

La estimación de la edad en restos óseos se refiere a su edad al momento de la muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios.

Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis púbicas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sínfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el

cráneo, terminación esternal de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilion.

< Estimación de la talla o estatura.

Existen dos métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático; consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de ese resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación, el otro es el método anatómico; este método consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.

< Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de malos tratos físicos, violencia física, abusos, lesiones, negligencias u omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.

< Técnicas de identificación.

Consiste en comparar, cotejar, poner en correlación, los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos antemortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos antemortem y postmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

< Identificación odontológica.

Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos, o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Está admitido en la actualidad que "no existen dos dentaduras iguales" y que "aun los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones". Por ello, y siendo conocida la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende el alto valor identificativo de las mismas en supuestos de catástrofes. La riqueza identificativa de la boca viene dada por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etc. que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

< Identificación radiológica.

El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas postmortem pueden ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar; el mayor o menor grado de fiabilidad dependerá del tipo de particularismos de detalle coincidentes entre ambas radiografías. En ocasiones mediante rayos „x“ pueden ser detectadas piezas de joyería o trozos de ellas incrustados en cadáveres, como consecuencia del accidente, así como tornillos, alfileres u otras prótesis con valor identificativo o que pueden servir de ayuda para orientar una identificación.

< Sobreposición de imágenes y aproximación escultórica facial.

El apoyo de otras técnicas, como la sobreposición de imágenes y la reconstrucción o modelado de un rostro a partir de un cráneo, son procedimientos que suponen aproximaciones parciales en materia de identificación y a las que se recurre cuando faltan otro tipo de datos más fiables. Son métodos seguros para descartar una identificación; frecuentemente se describen progresos técnicos en el campo de la sobreposición de imágenes, pero es cuando menos dudoso que especialistas en identificación se atrevan a confirmarla.

3. Requerimientos básicos para la investigación antropológica. Para llevar a cabo una intervención en antropología es necesario contar con los siguientes elementos: solicitud ministerial, expediente ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.
4. Elaboración de dictamen. En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

DACTILOSCOPÍA

1. Objetivo de la intervención

Determinar de manera indubitable la identidad del cadáver de la víctima, así como la identidad del probable responsable, en caso de contar con huellas lofoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos entre otros, y en caso de existir del estudio de las huellas palmares y podoriales.

2. Tipos de identificación

a) Necrodactilia

Técnicas que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

b) Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o victimario a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

c) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

3. Metodología de la intervención

a) Necrodactilia.

El personal pericial analizará el cadáver de la víctima o en su caso el dedo amputado para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión del o los dactilogramas en formatos de la Institución, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

b) Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.

El personal pericial acude al lugar de los hechos y aplica la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos:

- Observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo,
- Obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo,
- Fijación fotográfica del lugar de los hechos y/o hallazgo,
- Búsqueda de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos,
- Localización de fragmentos lofoscópicos latentes y su identificación,
- Fijación fotográfica y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes,
- Levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes,
- Embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes,
- Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante los protocolos autorizados por Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora,
- En caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta. Posteriormente ingresa los fragmentos al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

c) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.

El personal pericial procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA

1. Objetivo de la intervención. Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

2. Tipos de identificación

- ##### a) Identificación Fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas.
- Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico, en su caso corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

b) Retrato *post mortem*.

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en estado que no permita su plena identidad.

- c) **Reconstrucción escultórica facial.**
Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con una osamenta para determinar su identidad.
- d) **Retrato en progresión de edad.**
Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo del delito, con el fin de determinar su identidad.
- e) **Retrato con diversas apariencias fisonómicas.**
Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera con el objeto de determinar su identidad.
3. **Metodología de la intervención**
- a) **Identificación Fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas.**
El personal de servicios periciales analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. En coadyuvancia el personal pericial en fotografía reproduce fotográficamente las imágenes a escala (1 a 1) del rostro de las personas a identificar, en el caso de contar con persona se constituirá en el lugar donde se encuentre para realizar tomas fotográficas del rostro en posición semejante a las de cotejo y en su caso placas radiográficas del cráneo. Hace la identificación fisonómica mediante la utilización del Sistema Antropométrico y de los elementos de estudio.
- b) **Retrato *post mortem*.**
El personal de servicios periciales procede a analizar el cadáver o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía realizan la reproducción y ampliación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.
- c) **Reconstrucción escultórica facial.**
El personal de servicios periciales se constituye en el lugar en donde se encuentren los restos óseos o el cadáver a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina, Antropología, Odontología, Fotografía y con el auxilio de radióloga o radiólogo. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial. En el caso de que sea una osamenta, se aplicará el método de colocación de postes que guíen la réplica de partes blandas o se procederá a aplicar una mascarilla que permite obtener un vaciado, mismo que se modela para dar la forma final (reconstrucción plástica).
- d) **Retrato en progresión o de regresión de edad.**

- Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza el retrato en progresión o de regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.
- e) **Retrato con diversas apariencias fisonómicas.**
Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

RETRATO HABLADO

- Objetivo de la intervención.**
Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del probable responsable.
- Tipos de identificación. Retrato Hablado:**
Descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.
- Metodología de la intervención. Elaboración del retrato hablado.**
Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, víctimas indirectas o personas ofendidas, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado). Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

INFORMATICA

- Objetivo de la intervención.**
Localizar, recuperar e investigar material existente en sistemas de información, redes de computadoras, redes sociales y dispositivos de almacenamiento digital (discos duros, discos compactos, memorias de almacenamiento y/o cualquier otro dispositivo electrónico), entre otros, para proporcionar indicios y evidencias en la investigación de un hecho presumiblemente ilícito.
 - Metodología de la intervención**
- a) **Obtención de información digitalizada en dispositivos localizados en el lugar de los hechos y/o hallazgo.**
Cuando el personal ministerial lo solicite, el personal pericial se trasladará al lugar de los hechos y/o hallazgo específicamente en el área en donde se encuentren instalados o localizados los dispositivos de almacenamiento digital (discos duros, discos

compactos, memorias de almacenamiento y/o cualquier otro dispositivo electrónico), redes de computadoras, redes sociales y obtendrá una imagen con la información digital existente en dichos dispositivos y relacionada con la investigación que se lleve a cabo, o en su defecto identificará, levantará, embalará y etiquetará, los dispositivos de almacenamiento digital que se consideren indicios y evidencias obtenidas en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Una vez clasificados los indicios los levanta y embala, sella y preserva de acuerdo a la guía metodológica implementada por este Departamento. La autoridad responsable designada por el personal ministerial elabora el documento de cadena de custodia para darle el debido cumplimiento a los indicios en la investigación.

i. Traslado y envío de indicios al laboratorio.

Una vez que los indicios ya se encuentran embalados, preservados, sellados con la respectiva cadena de custodia, la autoridad responsable designada por el personal ministerial es la encargada de enviarlos al laboratorio para su estudio.

ii. Cadena de custodia.

Los indicios de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal ministerial, pericial y policial que intervienen en el estudio y preservación de los indicios en la investigación.

b) Obtención de información digitalizada en dispositivos remitidos al laboratorio por el personal ministerial.

Cuando el personal ministerial lo solicite, el personal pericial realizará el análisis de la información localizada en dispositivos de almacenamiento digital (discos duros, discos compactos, memorias de almacenamiento y/o cualquier otro dispositivo electrónico) o en su defecto redes sociales, para lo cual adquirirá de dichos dispositivos una imagen de la información digital y relacionada con la investigación que se realiza.

VIDEO

1. Objetivo de la intervención.

Ilustrar a través de videograbaciones e imágenes fotográficas los hechos que presumiblemente constituyan un delito y que fueron captados por dispositivos de videograbación, computadoras, entre otros.

2. Metodología de la intervención

a) Obtención de videograbaciones.

Cuando el personal ministerial lo solicite, el personal pericial se trasladará al lugar en donde se encuentren instalados o localizados los dispositivos de videograbación (videograbadoras digitales y/o analógicas, computadoras, entre otros) y extraerá a

través del software y equipo adecuado, una copia de las videograbaciones en las que se aprecie información relacionada con la investigación que se realiza, o en su defecto levantará, embalará y etiquetará, los dispositivos de videograbación que se consideren indicios y evidencias obtenidas en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Una vez clasificados los indicios los levanta y embala, sella y preserva de acuerdo a la guía metodológica implementada por este Departamento. La autoridad responsable designada por el personal ministerial elabora el documento de cadena de custodia para darle el debido cumplimiento a los indicios en la investigación.

i. Traslado y envío de indicios al laboratorio.

Una vez que los indicios ya se encuentran embalados, preservados, sellados con la respectiva cadena de custodia, la autoridad responsable designada por el personal ministerial es la encargada de enviarlos al laboratorio para su estudio.

ii. Cadena de custodia.

Los indicios de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal ministerial, pericial y policial que intervienen en el estudio y preservación de los indicios en la investigación.

b) Elaboración de secuencia fotográfica.

El personal pericial, cuando el personal ministerial lo solicite, realizará una secuencia fotográfica de las videograbaciones que haya obtenido de dispositivos de videograbación analógica y/o digital y/o de aquellas videograbaciones que el personal ministerial le provea; videograbaciones en las que exista información relacionada con la investigación que se realiza.

AUDIO

1. Objetivo de la intervención.

Obtener la identidad de las personas sujetas a investigación judicial a través del análisis de la voz y transcribir el contenido de archivos de audio considerados como indicios y evidencias y en los que principalmente se encuentre la voz de una o más personal locutoras.

2. Metodología de la intervención

a) Comparativa de voz.

Cuando el personal ministerial lo solicite, el personal pericial realizará una comparativa de voz, entre las personas plenamente identificadas y sujetas a una investigación judicial contra las grabaciones de audio que el personal ministerial proporcione y que sean consideradas como indicios y evidencias y en las que se encuentre la voz de una o más personal locutoras de los cuales se desconoce su identidad, ello con el fin de

determinar si existe concordancia entre ambas grabaciones de audio y para lo cual el perito además se trasladará al lugar en donde se encuentren las personas sujetas a investigación y plenamente identificadas para llevar a cabo la toma de muestra de voz correspondiente.

b) Transcripción de audio.

El personal pericial, cuando el personal ministerial se lo solicite, realizará la transcripción de las conversaciones existentes en archivos de audio que se hayan obtenido de dispositivos de audio y/o de aquellos archivos de audio que el personal ministerial le provea; Archivos de audio en los que exista información relacionada con la investigación que se realiza.

El área de informática remitirá los dictámenes solicitados por el personal ministerial.

PSICOLOGÍA

1. Objetivos de la intervención

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.

2. Metodología aplicada para la investigación de posibles feminicidios a través de un Proyecto de Psicodinamia Retrospectiva.

Desarrollar un probable perfil psicodinámico que describa las condiciones de relación y psicológicas de la víctima previas al deceso con el fin de obtener la mayor información posible mediante entrevistas realizadas a familiares, personas amigas y vecinas, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales etcétera.

a) Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental.

Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en el hallazgo del cuerpo, versiones de testigos, familiares, personas amigas, etcétera.

b) Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

c) Historia personal de la víctima.

Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía, estrategias de afrontamiento.

d) Historia Familiar.

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

e) Probable dinámica del evento.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su

probable agresor antes y durante la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

f) Análisis de objetos y documentos personales de la víctima. Observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.

g) Historia de vínculos sentimentales de la víctima.

Conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así mismo, las pautas de interacción incluidos los problemas, y principales motivos de ruptura.

h) Modelos familiares de reacción frente al estrés.

Estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima, a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.

i) Tensiones recientes o problemas del pasado.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con el deceso, en caso de que los hubiera.

j) Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar.

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.

k) Relaciones interpersonales.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción la víctima tenía de ellas.

l) Probables relaciones de vinculación críticas de género.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.

m) Historia previa de violencia por razones de género.

Eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por estereotipos y relaciones desiguales basados en el género.

n) Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el deceso.

o) Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la muerte.

Descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación.

p) Planes, fracasos o proyectos de vida previos al deceso.

Efectuar una exhaustiva investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato, que permitan descartar o confirmar la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

3. Integración de la información recabada.
 - a) Desarrollo del perfil de personalidad.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.
 - b) Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo autolesivo o de riesgo de accidentalidad.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.
 - c) Valorar el estilo de vida previo al deceso.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan comprender e identificar agresores potenciales o condiciones de vida de riesgo por razones de género.
 - d) Valorar el probable estado mental cotidiano previo al evento.

Deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima, previo al deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de algún trastorno de tipo mental que pudiera tener relación con el deceso o que implicara un potencial riesgo de victimización.
 - e) Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales.

Analizar cada una de las áreas de vida y desarrollo, con el fin de identificar aquellas en las que pudieran existir conflictos existenciales y las motivaciones consecuentes que pudieran reflejar una correlación dinámica con el deceso o con agresores potenciales.
 - f) Esclarecer si existían señales de presunción suicida.

Descartar todos los posibles indicadores de conflictos de relación o de tipo depresivo que permitan deducir una tendencia de tipo suicida antecedente a la muerte.
 - g) Esclarecer si existía un estado psicológico presuicida.

Integrar todos aquellos indicadores que permitan descartar un probable estado psicológico tendiente al suicidio como resultado de fracasos sentimentales, conflictos familiares, crisis mentales o económicas, frustraciones, problemas de integración, amenazas, violencia por razones de género, etc.
 - h) Desglose e integración de inferencias.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro conciso y específico que sea posible en función solo en los aspectos de mayor sustentabilidad.

En caso de existir persona detenida el personal pericial del área de psicología, medirá características y rasgos de generales de su personalidad para elaboración de periciales que sustenten rasgos antisociales de personalidad y vivencia de género.

Dictamen de Personalidad de hombre violento

Determinarán si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta (visión de género), y la pericia contendrá lo siguiente:

Objetivo de la pericia. Se establecerán los puntos de peritación o las razones que motivaron la evaluación.

Identificar a la persona a evaluar. Contendrá los datos generales de identificación.

Consentimiento informado. Previo a la evaluación se informará al sujeto a peritar sobre el propósito, la naturaleza y procedimientos de los exámenes, que deberán ser plenamente comprendidos y debiendo aceptar libremente realizar las pruebas o exámenes de evaluación.

Metodología.

- a) Se recibe la persona a evaluar, señalándose en cuantas ocasiones y el lugar donde se realizará la peritación.
- b) Se explican los experimentos, pruebas, técnicas o actividades realizadas para determinar la situación material de la prueba.
- c) El personal pericial evaluador determinará las áreas psicológicas a evaluar, estableciendo según su criterio clínico, las técnicas, instrumentos y/o pruebas psicodiagnósticas.
- d) Se enlistarán y enunciarán las pruebas aplicadas, describiendo en que consisten.

Aplicación y resultados de las técnicas y/o pruebas. Se aplican pruebas o técnicas psicológicas, describiendo el resultado.

Conclusiones. Se centrarán sobre los puntos objeto de pericia solicitados, por lo que es la opinión profesional o diagnóstico, debiendo ser redactado de manera clara y precisa.

Personalidad de los hombres violentos (victimario)

- ✓ No presentan ninguna peculiaridad en lo que respecta a la edad, el nivel educativo o la situación laboral. Sin embargo, pueden presentar, algunas de las siguientes características:
- ✓ Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
- ✓ Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.

- ✓ Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para lograr los fines que persigue.
- ✓ Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que "estalla" ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, y muestra poca tolerancia a la frustración.
- ✓ Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad a la agredida, utiliza la provocación como pretexto.
- ✓ Inseguro: Tiene la necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.
- ✓ Roles estereotipados: Su conducta se rige por lo que en su opinión es lo "masculino" en oposición a lo "femenino".
- ✓ Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.
- ✓ Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica se solicitará además la intervención de un perito en la especialidad de psiquiatría.

APOYO EN OTRAS ESPECIALIDADES.

En caso de que los Servicios Periciales del Estado no cuenten con la especialidad requerida, podrá solicitar el apoyo de peritos o expertos correspondientes en otras Dependencias, Procuradurías, Universidades o Instituciones de reconocido prestigio.

E. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO.

El personal ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar el delito de Femicidio, en una o alguna de sus fracciones.

Al respecto, el tipo penal de Femicidio, para su integración, exige, además de que se prive de la vida a una mujer, que se actualice una razón de género, elemento normativo que fue descrito por el legislador en el artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, a través de ocho hipótesis normativas.

Los componentes de este tipo penal, tienen que ver con las razones de género: la motivación de las personas agresoras engendrada en los patrones de conducta y valores que culturalmente han sido asignados a lo que se ha entendido como el significado de ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc., para contextualizar el feminicidio se investigará si la persona agresora y su modo de operar reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella, que le hacen creer que detenta el poder y decisión para determinar la vida, controlar y poseer el cuerpo de las mujeres y en ese sentido su destino y voluntad. El personal ministerial que realice la investigación deberá tener en cuenta que esta violencia tiene un origen

estructural, que tiene que ver con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete en un entorno cultural que lo permite.

Investigar las formas de violencia en la ejecución del delito significa que se debe conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal. No basta partir de un contexto general caracterizado por la desigualdad y las actitudes machistas y misóginas. En ese escenario muchas personas habrán incorporado los factores contextuales y socioculturales a su identidad y comportamientos, sin que signifique que la presencia de esos estereotipos en sí mismos demuestren la autoría de un delito.

Del mismo modo que en un contexto general de desigualdad, la ausencia manifiesta de los mismos en comparación con otras personas no indica su inocencia. La conducta humana es un proceso dinámico cuyo resultado final depende de la interacción de diferentes factores y elementos bajo la influencia de circunstancias próximas a su materialización, las cuales pueden precipitar o condicionar la acción hasta el punto de modificar la voluntad inicial de la persona agresora. Estas circunstancias posibilitan que la persona agresora sin marcados estereotipos machistas pueda llevar a cabo una agresión mortal contra una mujer ante la presencia de una serie de elementos que valoran de manera subjetiva. Aunque no parta de unos marcados estereotipos machistas, su conducta puede reflejar algunos de los factores emocionales y cognitivos que acompañan a las razones de género presentes en el feminicidio, como son el odio, el sentirse humillado por la víctima, la imagen de un "mal hombre" ante la actitud de una mujer, la respuesta moral para actuar como "un hombre debe hacer", etc.

Conforme a cada fracción del tipo penal:

FRACCIÓN I. La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo.

Entre las manifestaciones de violencia física contra mujeres y niñas, la sexual en el feminicidio es una representación propia de violencia de género, ya que va dirigida y su objeto es la posesión del cuerpo de la mujer, en cuya agresión física se patentiza la superioridad de la persona victimaria sobre su víctima, subyace alguna modalidad de asimetrías de poder y la satisfacción violenta de una posesión sexual. La violencia sexual también es empleada como satisfacción de fantasías sexuales depravadas o sádicas, las cuales, evidentemente, se cometen sin consentimiento de la mujer.

Al feminicidio le puede anteceder una amplia variedad de actos de naturaleza sexual cometidos de manera violenta contra la persona sometida que no necesariamente se limitan a la introducción del miembro viril o de cualquier elemento o instrumento distinto a dicho miembro, por medio de la violencia física o moral, en el cuerpo de la víctima, por

vía vaginal anal u oral; sino también cualquier contacto sexual, manoseo u obligarla a participar en un acto sexual, mutilación genital, hostigamiento o acoso sexual, iniciación sexual forzada, la trata de personas, con fines sexuales, entre otros, puede o no ir acompañada de violencia física o moral evidente.

La experiencia ha demostrado que un gran número de muertes violentas de mujeres y niñas están relacionadas con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad de la persona victimaria es consumir la violación y privar a la víctima como corolario; obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas.

El componente sexual en los feminicidios, se impone para castigar, demostrar el control absoluto de la persona agresora sobre quien considera inferior, un objeto de uso y desecho, es un acto de discriminación, que conlleva intención de humillar, poseer, anular a la víctima; el conjunto de esta violencia la física, sexual y psicológica generará un estado de shock en la víctima que probablemente le impedirá defenderse, lo que aprovecha el feminicida causándole dolores y sufrimiento crueles e inhumanos mediante conductas degradantes de índole sexual, previos a la muerte.

Los diversos estudios sociológicos-antropológicos que analizan el feminicidio, reflejan que en un alto porcentaje los cuerpos son encontrados con huellas de violencia sexual, sin embargo para los operadores jurídicos en casos de feminicidio, la violencia sexual desemboca en la acreditación de la violación sexual, y en la mayoría de las ocasiones ésta se desestima por el uso de estigmas en contra de la víctima o por el dicho de las personas agresoras, quienes manifiestan la existencia de relaciones consensuales entre ambos.

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

Al respeto, la jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia sexual puede inferirse si:

- El cuerpo está desnudo o semi desnudo;
- El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas; el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica;

- El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacia abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;
- Signos de mordidas en senos, sugilaciones, u otras evidencias físicas similares;
- Si no cuenta con ropa interior; o
- Si presenta signo de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

De este acto se pueden desprender las motivaciones del feminicida:

- Que el cuerpo de la mujer es posesión de los hombres;
- Que las mujeres no tienen derecho a limitar a los hombres en cuanto su satisfacción sexual;
- Que el agresor/violador está respondiendo a su género de dominante, controlador;
- Que fue provocado por la víctima, por su vestimenta, por sus actitudes; o
- Responsabilizar a la víctima porque estuvo en un lugar no propio por ser mujer, que debió evitar.

Estos son los estereotipos o razonamientos machistas que puede mover a la persona agresora y que el personal ministerial debe identificar en los casos de feminicidio.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual se puede presentar una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes de haber sido privada de su vida. No hay que olvidar que la superioridad física e incluso la destreza para provocar una agresión es un rasgo que se aprende como componente de lo que tradicionalmente es considerado masculino.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio, en el noviazgo, en relación amorosa o en servicio sexual; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el repudio por embarazo, entre otros.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

- La intervención de personal pericial en medicina, a efecto de que determine la presencia de signos de "violencia sexual" en el cuerpo de la víctima, considerando que no deberá interpretarse que la "violencia sexual de cualquier tipo" es únicamente la violación sexual;

Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en:

La descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopos recolectados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades o sugilaciones en cualquier parte del cuerpo;

- b) Si se cuenta con personal de trabajo social, solicitar su apoyo para efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la situación de la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información.
- c) Pruebas testimoniales, documentales y periciales, entre otras, para documentar la vulnerabilidad de la víctima; y
- d) Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo.

Esta fracción hace referencia a agresiones graves, infamantes o degradantes, cuyo origen bien puede ser el odio que le representa la persona agresora el cuerpo femenino. El misógino es el hombre que aborrece todo lo que signifique ser mujer. En cuanto a la corporeidad femenina, la persona agresora puede llegar a inferir lesiones graves al cuerpo de la mujer en las partes que considera signo de su feminidad o que representa su rol de mujer, o madre, o amante, como pueden ser los senos; el vientre; la vulva; o incrementando la violencia a zonas conocidas como erógenas como pueden ser: el lóbulo de la oreja, el cuello, las nalgas, la espalda, la boca, etc.

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma la persona victimaria en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de la privación de la vida.

Para las mujeres su condición de mujer constituye un factor de riesgo, ya que sobre ellas se cierne un afán de dominio, uso y control de los agresores, que se convierte en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades, lo cual afecta su salud, capacidades, causa denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño, y en casos extremos una muerte cruenta.

El sufrimiento que impone la persona agresora a la víctima es representativo de castigo a la mujer por ser como es (o como fue), desde la posición del hombre como controlador y dominante en un sistema patriarcal que priva en las convivencias sociales o familiares (la persona agresora se coloca como juez y dictaminadora natural por sobre el comportamiento de su víctima: "porque se lo merece", porque la víctima no se comportó conforme estereotipos de género). En este supuesto cabe las hipótesis de feminicidios de mujeres por su orientación sexual.

En este contexto la persona agresora, busca ocasionar el mayor daño y dolor posible a su víctima, en consecuencia suele infligir mutilaciones infamantes (que causa deshonra: Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española. Editorial Espasa (2006)) o degradantes, que buscan deshonrar a su víctima; esta creencia radica en la cultura patriarcal que mantiene estructuras que privilegian las características que debe poseer lo que se ha considerado socialmente como una mujer, decente o con honra, prudente, casta y que se debe guardar virgen; en consecuencia, cuando sale de ese estereotipo, es motivo suficiente para que la persona agresora cause lesiones físicas degradantes, parte de la creencia de que al mutilarle los senos (por ejemplo) le está causando una infamia a la mujer, ya que una mujer sin senos se le priva (de acuerdo a la mente y motivación de la persona agresora) de su femineidad que en la cultura del agresor significaría una deshonra. De su capacidad para ser atractiva para otros (estereotipo) o de amamantar en su rol de madre (roles)

Como afirma Solano Fernández (2010), perteneciente al Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del feminicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

Así mismo, la Tesis Aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; en lo que nos ocupa, interpretó que una

lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido – por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa - heridas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, **mutilaciones** y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material.

Según lo establecido en el protocolo preliminar para investigar el delito de feminicidio de la Oficina de la alta Comisionada para las Naciones Unidas, se menciona que las lesiones por razones de género o infamantes, están presentes a partir de diversos hallazgos de la investigación, entre esto se pueden determinar los siguientes elementos:

- ❖ La existencia de heridas que en su mayoría se encuentran marcadas en zonas vitales del cuerpo, lo cual manifiesta el control que el agresor tenía al momento de realizar el acto.
- ❖ La intensidad de la agresión se manifiesta en actos violentos como traumatismo, puñaladas, cortes, estrangulación, etc. que, además de reflejar el control del agresor sobre la situación, manifiestan la forma como el agresor determinó imponer un sometimiento que causara un daño mucho mayor a la víctima.
- ❖ El uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido, se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte (múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.)
- ❖ La diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de la víctima, si bien esta característica se puede relacionar con la violencia excesiva, se menciona en su particular debido a la combinación de los instrumentos o métodos al realizar al agresión, lo cual muestra la forma como se desarrolló el feminicidio y los factores contextuales. Aún cuando las combinaciones o métodos pueden ser diversos y no se encuentran en un patrón, reflejan el grado de saña y el estado de indefensión en que se encontraba la víctima.
- ❖ El uso de instrumentos o herramientas usadas para concluir con la vida de la mujer. Los instrumentos utilizados por el agresor como arma, se pueden considerar herramientas de fácil acceso; habitualmente son cuchillos de cocina, martillo u otras herramientas de trabajo ya sean propiedad de la víctima o del agresor.
- ❖ El uso de diversas partes del cuerpo del agresor como mecanismo de privación de la vida de la víctima, se refiere a que el agresor es capaz de utilizar su propio cuerpo como arma; la variedad de golpes o patadas pueden desembocar en diversas formas de afectaciones al cuerpo de las víctimas.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción II del artículo 263 BIS 1 del Código Penal del Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

a) Dictámenes periciales para determinar si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

Para ello, el personal ministerial deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron; la inspección ocular y fe ministerial del cuerpo; criminalística de campo, fotografía o video del cuerpo;

b) Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima.

Los antecedentes se deben interpretar como: actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados de la persona agresora a la víctima, cartas, llamadas, recados, mensajes; en cualquier ámbito, ya sea social, familiar, laboral o escolar; en cualquier espacio público o privado; del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que el personal ministerial que investigue deberá tener en cuenta que los datos y antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa.

Deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por el agresor, solicitando para ello información no solo en la base de datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sino en otras instancias como Jueces de lo Familiar, DIF Estatal y Municipal, Procuraduría o Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Instituto de la Mujer, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, en sus centro de trabajo, etc.

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas, realizadas por la persona agresora en contra de la víctima, aún y cuando no tuviesen ningún tipo de relación o vínculo.

Los actos feminicidas, muchas veces son la culminación de un continuo de violencia de género que pueden sufrir las mujeres en toda su vida, donde la muerte representa el último acto de violencia ejercida en contra de una víctima que lo fue por tiempo atrás,

por lo cual es importante investigar la personalidad de la víctima y como vivía sus relaciones sociales, familiares, laborales o escolares, sin abordar aspectos íntimos de su vida o cuestionando su comportamiento.

Es muy común encontrar antecedentes de discriminación, acoso, violencia de género, que sufrió la víctima como antecedente a la muerte, también es factible encontrar que la persona agresora haya cometido actos de sometimiento o agresión a otras mujeres, ex parejas, ex cónyuges o ex concubinas, lo cual puede acreditar su tendencia a la discriminación y actitud machista. En consecuencia, este elemento, no solo proporciona un contexto misógino, sino una causa que explique el modus operandi y la motivación del agresor que idea su concepto de masculinidad a la autoridad, el honor y la agresión.

Para demostrar las circunstancias de la fracción III del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

- Testimonios, declaraciones
- Documentales, inspecciones oculares
- Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

Existe una gran incidencia de feminicidios en el contexto de una relación íntima o sentimental, de pareja, noviazgo, amistad, actual o como antecedente, en la cual se supondría están más protegidas las mujeres y por el contrario es en las que son objeto de esta violencia; son múltiples causas con las que la pareja o ex pareja motiva y justifica su acción: por celos, acoso, venganza, infidelidad o por manifestar poder de parte del agresor.

Si entre la persona victimaria y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, refleja un mayor grado de condición de vulnerabilidad de la víctima hacia la persona agresora, aprovechándose ésta de ello por ser parte de las relaciones de parentesco, afectivas, sociales o laborales en las que se desarrollaba la víctima y donde se suponía debía existir un mayor lazo de seguridad.

La vinculación entre la persona agresora y la víctima, deben ser considerados por el personal ministerial que investiga, porque es un elemento que implica cercanía, confianza o subordinación, dependiendo del rol o estereotipo que pueda acreditar que existió entre ambos.

Para demostrar las circunstancias de la fracción IV del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

- Declaración de testigos;
- Recabar documentos, fotografías para acreditar las relaciones antes mencionadas.
- Historial delictivo y/o antecedentes penales
- Las demás que se consideren necesarias.

V. Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

El comportamiento de las personas agresoras, regularmente incluye el antecedente de la expresión de amenazas y acoso (hostigamiento sexual en el ámbito laboral).

Estas amenazas o acoso derivan de la posición desequilibrada de poder entre la víctima y la persona agresora, por lo cual se debe analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierran, los estereotipos y roles socialmente establecidos a mujeres y hombres que utiliza la persona agresora para crear su amenaza desde su posición de poder, para proferir agresiones verbales a la mujer, amenazas o sustentar hostigamiento o las lesiones inferidas.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que el personal ministerial indague la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte de la persona agresora.

Se puede reconocer la presencia de indicadores de alto riesgo de muerte dentro del continuum de violencia a partir de la metodología desarrollada por la Dra. Josette Bogantes Rojas, médica residente del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial de Costa Rica, quien ha identificado hechos que permiten prever situaciones de riesgo a la integridad y vida de las mujeres:

- ❖ Ataques previos con riesgo mortal*
- ❖ Amenazas de muerte a la víctima*
- ❖ Intento o amenaza de suicidio de parte del agresor*
- ❖ El agresor es convicto o ex convicto por delitos contra las personas*
- ❖ El agresor tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.
- ❖ El agresor no respeta las medidas de protección*
- ❖ La víctima considera que el agresor es capaz de matarla*

- ❖ La víctima está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo ha estado previamente*
- ❖ Abuso sexual del agresor contra los hijos u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo*
- ❖ El agresor pertenece a una institución policial, fuerzas armadas o procuración de justicia*
- ❖ Hay abuso físico contra los hijos o hijas o la víctima, o han sido amenazados o heridos, con arma de fuego o blanca*
- ❖ La víctima está recientemente separada, ha anunciado que piensa separarse, ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección, ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijos (as) más pequeños si decide separarse.
- ❖ Abuso de alcohol o drogas por parte del agresor.
- ❖ Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.
- ❖ La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica.
- ❖ El agresor tiene antecedentes psiquiátricos.
- ❖ El agresor es una persona que tiene conocimiento en el uso, acceso, trabaja o porta armas de fuego.
- ❖ Resistencia violenta a la intervención policial o a la de otras figuras de autoridad.
- ❖ Acoso, control o amedrentamiento sistemático de la víctima.
- ❖ Que haya matado mascotas.

Cabe señalar que, según la experta, aquellos indicadores resaltados con un asterisco (*) implican por sí solos un alto riesgo de muerte para las mujeres que sufren ese tipo de violencia y/o amenazas.

Así también en la práctica se han observado indicadores que permiten prever situaciones de riesgo a la integridad y vida de la mujeres como son:

- ❖ Intentos de ahorcamiento o estrangulamientos.
- ❖ Haya externado conductas de celotipia /celos exacerbados/ como:
 - Control de objetos personales de la víctima (documentación)
 - Oler sus prendas íntimas
 - Acusación de infidelidades
 - Buscar evidencias de rodadas, pisadas, etc., para acreditar según la persona agresora las infidelidades.
 - Revisión de celulares y redes sociales constantemente.

Para demostrar las circunstancias de la fracción V del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

- a) Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la mujer víctima;
- b) Recabar las declaraciones de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogará respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de amenazas, acoso o cualquier situación de violencia;
- c) Solicitar informe a la Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como ofendida por el delito de lesiones, amenazas, o algún delito sexual;
- d) Solicitar, al Instituto de la Mujer Sonorense, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros, que informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento; a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, si existe registro alguno respecto de atención que se le haya proporcionado a la víctima, ya sea en algún Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito o Centro de Justicia Alternativa, y a cualquier dependencia hospitalaria o asociación civil del que se tenga noticia de que la víctima pueda ser atendida;
- e) Si se cuenta con personal de trabajo social, solicitar su apoyo para efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la situación de la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información;
- f) Investigar a través del personal policial el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad o parentesco y declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;
- g) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima;
- h) Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.

Este supuesto responde a la grave incidencia de casos en lo que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior, o imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control.

La persona agresora incomunica a la víctima como una forma de poder y control de la situación; con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir

que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones.

Muchas veces, la víctima adopta ella misma la incomunicación de manera coaccionada, ante el temor que siente o porque manifiesta una indefensión que aprovecha la persona agresora.

Cuando la víctima es niña o adolescente permanece en la incomunicación muchas veces por el rol que le han impuesto o porque no encuentra opción de apoyo; la propia víctima es incapaz de externar o comunicarse con su entorno, cuando está amenazada o el agresor detenta un control extremo sobre ella; por lo que el aislamiento puede ser forzado física o psicológicamente; por ello el personal ministerial deberá fijarse en la identificación de los elementos de coerción psicológica o intimidación, para demostrar que la incomunicación pudo haberse dado sin que la víctima estuviera privada de su libertad.

Para demostrar las circunstancias de las fracciones VI del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa, pero no limitativa, establecerá:

- A través de testigos que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará, las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última ocasión con la víctima;
- A través de la información que solicite al Departamento de Personas Desaparecidas de la Policía Estatal Investigadora, a la Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal, y a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia Alternativa, a la Coordinación Estatal del Programa Alerta Amber Sonora, cuando la víctima sea menor de edad, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación;
- Así como a través de la Inspección Ocular del lugar de los hechos, fotografías y videos;
- Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En algunos casos de feminicidio, los cuerpos de las víctimas pueden ser arrojados a la vía pública, letrinas, desierto, predios baldíos en una exposición dolosa e intencional de denigrar el cuerpo de la víctima. Los antecedentes de la violencia contra las mujeres denotan que el o los victimarios tienen la predilección de exhibir el cuerpo masacrado de sus víctimas, sin ningún pudor o temor a la acción del Estado; una especie de escarnio hacia la víctima por lo que representó en vida o un mensaje que presuma su superioridad sobre la misma y, en todo caso, es el efecto de la impunidad en la violencia feminicida.

La violencia contra las mujeres es un acto de desprecio y muestra de control que se genera en un contexto cultural y socialmente machista, por lo que la exhibición del cadáver de una mujer (se entiende que desnudo o no; tirado, expuesto, abandonado en un lugar público y visible), constituye un síntoma más del control que ejerció la persona agresora y lo desechable que representa para él su cuerpo. Estos son los significados que se pueden inferir desde la perspectiva de género, aún considerando que la desnudez de un cadáver arrojado a la vía pública es en sí, un atentado a la dignidad de las víctimas.

El exponer el cuerpo de la víctima, proporciona a la persona agresora otra satisfacción, el mostrar al público su obra criminal, la detentación de su poder que tiene que ver con una cultura de discriminación por género en la que la persona victimaria muestra la violencia extrema que infligió a la mujer que es coronada al abandonar el cuerpo inerte que tiene doble representación, la prueba de su dominio como hombre y su libertad para actuar apropiándose de los lugares y espacios públicos (propios de la actividad masculina, entendiendo así desde los roles de género tradicionales) para exponer el cuerpo de su víctima.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma como fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

Para acreditar la hipótesis de la fracción VII del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa y no limitativa, procederá como a continuación se indica:

- Dejará constancia clara y precisa en la averiguación previa, de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público y detallará la forma en que fue hallado;
- Dejará constancia fotográfica, en la averiguación previa del lugar en que se encontró el cuerpo de la víctima, así como de la forma (posición) en que se encontró;
- Recabará, la declaración de quien o quienes realizaron el hallazgo del cuerpo de la víctima, a efecto de que establezcan fecha, hora, forma (posición) y lugar en que se encontró; y
- Las demás que se consideren necesarias.

FRACCIÓN VIII. Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

El estado de indefensión o falta de apoyo visto con perspectiva de género y como una de las razones de género, debe ser analizado desde una perspectiva de vulnerabilidad adicional donde se evidencian situaciones en las que la persona agresora, se aprovecha de estados de desventaja de la víctima para agredirla, abusar de ella y/o privarla de su vida.

En este sentido es importante considerar que la persona victimaria aprovecha:

- ❖ Que cuando la **mujer se encuentra sola** está en una condición de vulnerabilidad, porque para la victimaria representa ventaja sobre su víctima, al considerar que no contará con auxilio ni testigos en el lugar;
- ❖ Que la víctima se encuentra en **estado de indefensión** porque no dispone de medios para protegerse y estar en posibilidad de evitar su deceso;
- ❖ Que la víctima **no tiene apoyo (falta de apoyo)**, por no contar con la protección o auxilio de persona idónea que la ayude en esa situación donde peligra su vida;
- ❖ Lo anterior por la **dificultad para comunicarse y recibir auxilio por razón de la distancia a un lugar habitado**;
- ❖ O bien, no puede solicitar auxilio por su limitación o **impedimento físico** tales como retardo mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral, impedimentos múltiples, problemas específicos en el aprendizaje, discapacidad, por enfermedad, por pérdida de sentido, entre otros;
- ❖ Así también el agresor aprovecha la situación de que la víctima no puede solicitar auxilio por **impedimento material**, porque que no cuenta con tecnología o teniéndola desconoce su uso o no la puede utilizar (no tiene carga, no hay señal); o porque haya ruido y eso impida que alguien escuche su pedido de auxilio, o bien por carecer de medios de traslado o teniéndolos desconoce su uso o no los puede utilizar; entre otros.

Cabe destacar que este supuesto no exige vinculación o relación entre la víctima y la persona agresora, ni tampoco indica que deba ocurrir en el domicilio de la víctima, por lo tanto puede suceder en lugares o espacios públicos o privados.

Para acreditar la hipótesis de la fracción VIII del artículo 263 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Sonora, el personal ministerial, en forma enunciativa y no limitativa, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Inspección Ocular y Fe Ministerial del lugar del hecho o del hallazgo;
- b) Declaraciones testimoniales;
- c) Pruebas documentales
- d) Peritaje que determine el entorno social de la víctima;
- e) Estudio socio económico de la víctima;
- f) Las demás que se consideren necesarias.

F. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, el personal ministerial, trabajando de forma conjunta con el personal policial y pericial, en forma enunciativa más no limitativa, habrá de llevar a cabo su actuación conforme a las bases siguientes:

- I. Tendrá especial atención para realizar todas las diligencias periciales para determinar:
 - a) Armas u objetos utilizados en la comisión del delito y describir la manera en que fueron empleados;
 - b) Número de personas que participaron;
 - c) Causa de muerte;
 - d) Modo de la muerte;
 - e) Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas; y
 - f) Lapso postmortem.
- II. Deberá garantizar la realización de elementos probatorios tendientes a acreditar a través de testigos, documentos o cualquier otro medio aceptado como prueba:
 - a) La relación entre la víctima y el imputado o probable responsable; y
 - b) Establecer el móvil del delito.
- III. Se identificará e interrogará a:
 - a) Testigos del lugar de los hechos o del hallazgo;
 - b) El imputado o probable responsable;
 - c) Las personas integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
 - d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y
 - e) Personas relacionadas (conocidas), a l imputado o probable responsable (familiares y amistades).

En el interrogatorio a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, las preguntas estarán dirigidas a identificar las posibles relaciones de violencia entre estos y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación y jerarquía que en su caso pudo existir entre la víctima y el probable responsable.

- IV. La entrevista al imputado o probable responsable, previo cumplimiento de los requisitos de ley:
 - a) Debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, evitando todo acto de intimidación, violencia, tortura o que atente contra la dignidad, su integridad física o que menoscabe sus derechos fundamentales;
 - b) La forma de estructurar el mismo será realizando una entrevista de manera inicial donde se le permita hablar en forma libre y directa al imputado o probable



responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, anotando todo ello y dejando, de ser posible, un soporte en audio y video de todo ello. Pero si es necesario, se le harán los cuestionamientos conducentes para la debida investigación.

Posteriormente el personal policial debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar en todo caso, las razones y móvil del delito; y de ahí establecer conforme a esa entrevista y demás elementos e indicios, o evidencias encontrados, si existen razones para establecer un feminicidio; y

c) El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

V. En caso de que el imputado o probable responsable esté relacionada con otra u otras indagatorias, en que se investiguen delitos que impliquen violencia contra la mujer, el personal ministerial deberá establecer si actuó bajo un mismo "modus operandi", tomando en consideración las características específicas de las víctimas, la zona geográfica en que se cometieron, las conductas delictivas, los lugares, horarios, así como los medios de comisión utilizados.

La determinación y análisis del "modus operandi" y "modus vivendi" deben estar basados en elementos de prueba científica.

VI. Las entrevistas a testigos deben realizarse lo antes posible y escribirse íntegramente, y de ser posible grabarse en audio o video.

A efecto de cumplir con esta disposición, habrá de entrevistar a los testigos individualmente, y otorgar las medidas de seguridad adecuadas, que se estimen pertinentes para garantizar la espontaneidad de sus testimonios.

VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora establecerá las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas, ofendidas y testigos, así como de servidoras y servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias. Para cumplir con dicha finalidad, el personal ministerial, adoptará las medidas necesarias para evitar que el imputado, la defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales; para lo cual se establecen lineamientos para el personal ministerial en relación a los domicilios de las personas denunciantes, víctimas, ofendidas y testigos de cargo en delitos graves.

VIII. En los casos en que exista riesgo para las personas denunciantes, víctimas, ofendidas y testigos, así como para servidoras y servidores públicos que intervengan en la investigación del delito de Feminicidio, y sus familias, el personal ministerial solicitará a las instancias correspondientes, la aplicación de mecanismos efectivos

para la protección de su integridad personal. Por lo que se requerirá que se establezcan lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para las personas víctimas de delito, ofendidas, testigos en su favor o servidoras o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios. Esto, tiene como finalidad garantizar la integridad física y psicoemocional de víctimas y testigos, así como la independencia de la investigación, la comparecencia de las y los involucrados en las diligencias ministeriales y judiciales, de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Delito u otras legislaciones; y

IX. La información recabada, deberá verse reflejada en la el Sistema Integral de Apoyo al Ministerio Público, lo que permitirá contar con el registro de víctimas, de los hechos, de imputados o probables responsables, motivos del asesinato, y consultas.

G. LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL.

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, el personal ministerial, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

- I. El ejercicio de la acción penal a un Juzgado Penal o, en su caso, a un Juzgado en Justicia para Adolescentes;
- II. El No ejercicio de la acción penal;
- III. La reserva; o
- IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO, OFENDIDAS Y TESTIGOS

Las personas víctimas, ofendidas y testigos del delito de Femicidio tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección del personal de la Procuraduría General de Justicia; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y demás normatividad en la materia.

Para efectos del presente capítulo de este Protocolo se entiende por:

Víctima directa: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de Femicidio o que haya sufrido algún daño o menoscabo mental, físico o emocional al estar en peligro su vida.

Víctima indirecta: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctima potencial: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Femicidio.

Ofendido: Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

Intervención en crisis: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

A. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

I. Atención inicial en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Tratándose de averiguaciones previas en que se investigue la posible comisión del delito de Femicidio, la estabilidad física y emocional de las personas víctimas indirectas, ofendidas y testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, el personal ministerial deberá realizar de manera inmediata las acciones siguientes:

- Solicitar la atención psicológica que se requiera;
- Solicitar la atención médica inmediata; y
- En caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención.

d) En caso de hijas o hijos menores de edad de la víctima canalizarlos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para iniciar los procedimientos de guarda y custodia correspondientes.

El personal policial que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado, agotará los medios necesarios para cerciorarse si se encuentra alguna persona en crisis, identificada como víctima indirecta o testigo; lo informará de inmediato al personal ministerial para que éste solicite al Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito que corresponda, la designación del personal de psicología que intervenga en la prevención o atención para la contención en crisis que se presente.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el personal ministerial se percató que la persona víctima indirecta o testigo requiere además atención médica, solicitará de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, o bien, de las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, el personal ministerial ordenará o solicitará las medidas de protección correspondientes atendiendo a los indicadores de riesgo existentes; dejando la constancia respectiva en la averiguación previa, o bien canalizar al Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, para que se realice la valoración del riesgo.

II. Atención de urgencia, médica y psicológica, a las víctimas indirectas o testigos, en la Agencia del Ministerio Público.

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Agencia del Ministerio Público, el personal ministerial deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar de inmediato al Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis, para su debida atención;
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o testigo sea niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea adulta o adulto mayor, se requerirá al Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.
- Se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas de la investigación, y de las pruebas a desahogarse.

- d). En caso, de que el personal ministerial estime conveniente o exista sugerencia de la persona con preparación en psicología que previamente hubiese intervenido; o incluso, por iniciativa propia, siempre que en la víctima o testigo advierta circunstancias como:
- Enojo;
 - Rabia;
 - Tristeza;
 - Miedo, temor o desconfianza;
 - Ansiedad, desesperación o somnolencia;
 - Agresividad en lenguaje o conducta;
 - Cambios de ánimo evidentes y reiterativos en un corto tiempo; o
 - Evidente descuido o desaliño en su persona (ausencia de aseo personal), solicitará el apoyo del personal del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas del Delito.
- e) Así mismo, el órgano investigador procurará que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Agencia del Ministerio Público personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o psicoemocional; y en caso de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;
- f) Cuando las víctimas indirectas o testigos requieran atención para su contención de crisis o médica durante el desarrollo de la diligencia en la cual intervengan, el personal ministerial dejará constancia de ello en la indagatoria y, de considerarlo necesario, ordenará la suspensión del desahogo de dicha actuación, debiendo para ello tomar en consideración la opinión especializada que al respecto emita el personal de psicología o médico que haya intervenido para la atención correspondiente;
- g) Cuando la atención médica o psicológica haya de llevarse a cabo dentro de las instalaciones de la Agencia Investigadora, se procurará que el personal especialista cuente con el espacio adecuado para llevar a cabo sus labores;
- h) Cuando el personal de psicología o médico consideren necesario el traslado de la víctima indirecta o testigo a las instalaciones del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, o alguna institución de salud, para continuar su atención, el personal ministerial atenderá dicha sugerencia, con las medidas de seguridad necesaria. De esta particularidad, se asentará constancia en la indagatoria, especificando la forma en la que se llevará a cabo el traslado, así como los medios y el personal que intervenga;
- i) Cuando se trate de una averiguación previa con detenido, el personal ministerial determinará el traslado de la persona víctima indirecta o testigo para su atención especializada cuando se encuentre en un estado grave de salud física o emocional, siempre y cuando el personal médico así lo establezca en su dictamen médico de integridad física o clasificación de lesiones, tomando en consideración los elementos siguientes:

- El término con que cuenta para determinación de la indagatoria;
- La importancia de la diligencia en que haya de intervenir la víctima indirecta o testigo, para la determinación de la indagatoria;
- El tipo de atención que requiera la víctima indirecta o testigo; y
- La opinión del personal médico o de psicología que intervenga.

III. De la información que se deberá proporcionar a las víctimas indirectas o testigos, en la Agencia del Ministerio Público.

El personal ministerial explicará y entregará a la víctima indirecta o testigo, una constancia escrita de sus derechos.

Para el caso de que no sepa leer, deberá el personal ministerial dar lectura íntegra a dicho documento.

Para el caso de no comprender el idioma español, el personal ministerial deberá auxiliarse de traductor o intérprete para la lectura íntegra de dicho documento.

De esta diligencia se dejará constancia en la indagatoria, con la firma y/o huella de la persona interesada.

B. APOYO QUE DEBE PROPORCIONAR EL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

La atención especializada a las personas víctimas indirectas, ofendidas o testigos de feminicidio estará a cargo del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito.

La atención que proporcione será interdisciplinaria en las ramas social, psicológica y jurídica y dependerá de las necesidades de la víctima indirecta o testigo del delito de Feminicidio; así como de la participación que corresponde a la persona ofendida en la averiguación previa y el proceso penal.

El personal deberá brindar una atención de calidad y con calidez, para ello deberá conducirse sin prejuicios o estereotipos, con respeto, amabilidad, objetividad, profesionalismo y perspectiva de género.

Como parte de la atención integral, el Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito proporcionará los servicios siguientes:

I. La atención de trabajo social, se brindará en los términos siguientes:

La atención de trabajo social se brindará en las instalaciones del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, no obstante, en caso de ser necesario y

atendiendo circunstancias especiales, el personal del área se trasladará al lugar donde se encuentren las víctimas indirectas o testigos.

En cuanto se presenten las personas víctimas, ofendidas o testigos del delito de Femicidio, el área de Trabajo Social registrará los datos de éstas, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde. Asimismo, se les explicarán los servicios que ofrece el Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito.

Para el caso de que así se requiera, el área de Trabajo Social realizará las gestiones necesarias para la localización de familiares de la víctima; dicho acercamiento deberá ser debidamente acompañado del personal especializado del área de psicología del Centro, con el objeto de prevenir y atender las crisis emocionales que puedan presentarse en las víctimas indirectas.

Cuando así lo soliciten las personas víctimas indirectas u ofendidas, el área de Trabajo Social, realizará las gestiones necesarias para obtener funerales de bajo costo, y traslados al lugar de origen, entre otros, con distintas dependencias o municipios o el Fondo de Atención a Víctimas.

Asimismo realizará, a petición del personal ministerial, los dictámenes socio-culturales, desde una perspectiva de género.

Metodología aplicada para la investigación de trabajo social.

1. Objetivo de la intervención.

Conocer el entorno social y contexto cultural donde se llevaron a cabo los hechos que sirvan como herramienta a fin de establecer el delito de Femicidio.

2. Se investigará la problemática a analizar con perspectiva de género.

a) Ubicar en un contexto social a la víctima y al victimario

Conocer, describir el entorno social y cultural, y la situación de violencia de género contra la mujer.

El entorno social de la víctima y victimario está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeña en su vida cotidiana, de trabajo, de los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural): Cada uno de estos factores influye en el desarrollo de las personas y en este caso de víctimas y victimarios. Dichas características y circunstancias de ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre su vida, honorabilidad y comportamiento, por el contrario, la perspectiva de género

es una herramienta que ayudará a dictaminar cómo la privación de la vida resulta de la violación sistemática de derechos humanos de las mujeres, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.

b) Tipo de relación o vínculo entre víctima y victimario

Pueden ser afectivos, familiares, laborales, educativos, sociales o inmersos en relaciones de confianza, autoridad o jerarquía entre la víctima y victimario.

c) Lugares de convivencia

Lugares de convivencia y los diferentes roles sociales que desempeña la víctima y el victimario en un espacio público y privado en un contexto social determinado.

d) Posición económica

El estudio socioeconómico establecerá el nivel de ingresos de la víctima colocando a ésta en un estatus socioeconómico y con ello, poder determinar si existió una posición de subordinación o sometimiento de la víctima en sus diferentes roles sociales (espacio público y privado), con respecto al victimario.

e) Desarrollo académico.

El nivel de alfabetización, grado de escolaridad o estatus profesional, establecerá el nivel intelectual de la víctima colocando a ésta en un estatus superior y/o inferior con respecto al victimario, que se analizaría como factor de vulnerabilidad del victimario hacia la víctima.

f) Tipo de actividades de esparcimiento

Se conocerá y describirá el contexto cultural observando el espacio público y privado de la víctima y victimario así enfocando la atención en los espacios de esparcimiento o recreación, los cuales pueden ser propicios o influir en la comisión del delito.

g) Relaciones afectivas con otras personas

El tipo de redes sociales paralelas y laterales establecerán la forma en la cual interactúan y se organizan socialmente las personas que conviven en sociedad, en este caso la víctima y el victimario.

3. Trabajo de campo

Las acciones a desarrollar en el trabajo de campo son:

Conocidos los antecedentes del caso trabajará aplicando guías de entrevista profunda utilizando técnicas específicas de su área, que se aplicaran a las personas más cercanas a la víctima (familiares y amigos).

Se recabará la información del contexto sociocultural del lugar donde se llevó a cabo el hecho, con la finalidad de conocer el entorno social de la víctima.

4. Elaboración del dictamen

Con base en un análisis derivado de la investigación socio-cultural y de las entrevistas, se desarrollará el peritaje desde una perspectiva de género.

II. La atención psicológica, se brindará en los términos siguientes:

La atención psicológica se brindará en las instalaciones del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, no obstante, en caso de ser necesario y atendiendo circunstancias especiales, el personal del área se trasladará al lugar donde se encuentren las víctimas indirectas o testigos.

La atención psicológica que solicite el personal ministerial en el lugar de los hechos, del hallazgo o en la Agencia del Ministerio Público, tendrá por objeto la intervención en crisis de las personas víctimas indirectas, ofendidas o testigos.

La atención psicológica subsecuente tendrá por objeto que la persona víctima indirecta u ofendida logre superar las consecuencias de estrés postraumático ocasionado por el evento violento, que se manifiesta en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales.

La atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas o testigos del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez, por lo que se requerirá que se designe a psicóloga o psicólogo especializado para su atención;

El acompañamiento de Psicóloga o Psicólogo del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito, cuando la víctima indirecta u ofendida lo solicite, para la identificación del cuerpo de la víctima del feminicidio.

III. De la atención jurídica que brindará el Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito.

Las víctimas indirectas u ofendidas que no cuenten con abogada o abogado particular, deberán ser asistidas por Asesora o Asesor Jurídico del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito.

La persona designada desempeñará su encargo conforme a las facultades y atribuciones que la normatividad les confiere; entre las que destacan:

- a) Informar a la víctima indirecta u ofendida sobre los alcances de las diligencias en que habrán de participar en la averiguación previa y el proceso penal, así como el estado que guarda el asunto; los derechos que les asisten; lo relativo a la reparación del daño y los servicios que ofrece la Procuraduría por conducto del Centro;
- b) En caso de que el personal ministerial no haya ordenado o solicitado medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, atendiendo a los indicadores de riesgo en relación a las víctimas indirectas, deberá solicitarlas directamente o hacer la recomendación por escrito al personal ministerial responsable de la indagatoria, para que resuelva lo conducente, atendiendo a la naturaleza de la medida de protección que se requiera y las atribuciones de cada área;
- c) Realizará el seguimiento continuo de la integración de la indagatoria y estará atento a la determinación que asuma el personal ministerial; ello, con la finalidad de mantener informadas a las personas víctimas indirectas u ofendidas, prestar la asesoría legal que requieran e informar a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito al respecto;
- d) Dará puntual seguimiento al proceso penal que se inicie con la consignación realizada por el personal ministerial, por el delito de Feminicidio; en este caso, deberá apersonarse en términos de la Ley Procesal Penal aplicable, ante el Juez Penal o Especializado en Justicia para Adolescentes; ello con la finalidad de mantener informadas a las personas víctimas indirectas y ofendidas del estado que guarde el proceso y prestar la asesoría legal conducente, debiendo dejar constancia en el expediente administrativo de todas las diligencias y actividades realizadas para este fin;
- e) Cuando se solicite, acompañará a las víctimas indirectas u ofendidas a las Agencias del Ministerio Público, Juzgados Penales o Especializadas en Justicia para Adolescentes, según corresponda, para el desahogo de las diligencias, en que hayan de intervenir, o bien, para la revisión del estado de la indagatoria o proceso, brindando su puntual asesoría;
- f) A petición de la víctima indirecta u ofendida, coadyuvará con el personal ministerial para garantizar la reparación del daño. Para estos efectos, deberá realizar las peticiones escritas conducentes al personal ministerial investigador o adscrito al Juzgado Penal o Especializado en Justicia para Adolescentes;
- g) Cuando lo solicite la víctima, la asesora o el asesor jurídico le participará al personal ministerial del interés de la víctima en los recursos de impugnación que procedan en contra de la determinación de No Ejercicio o Reserva de la Acción Penal; así como, en

los recursos ordinarios que puedan interponer las personas víctimas indirectas, ofendidas o legitimadas procesalmente para hacerlo, dentro de proceso penal; esto, atendiendo las reglas y formalidades de la Ley Procesal de la Materia; y

- h) Realizará cualquier acción distinta a las anteriores, para garantizar el acceso a la justicia y demás derechos de las personas víctimas indirectas u ofendidas, por el delito de Femicidio.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

A. DE LA VISITADURÍA GENERAL

- I. La Visitaduría General tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas por el delito de Femicidio, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico;
- II. Si de los estudios técnico-jurídicos, se desprende el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que puedan configurar responsabilidad administrativa o penal, la Visitaduría General dará vista al Procurador General de Justicia del Estado y a la Contraloría General del Estado, según sea el caso;
- III. Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidoras o servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Procurador;
- IV. Atender y llevar a cabo el procedimiento que corresponda, de acuerdo con los artículos 31, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de las denuncias de cualquier persona interesada o de titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de Agentes de Ministerio Público, Agentes y Jefas o Jefes de Grupo de la Policía Estatal Investigadora y de Peritos Oficiales.

B. DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Seguimiento de averiguaciones previas y expedientes

Si el personal ministerial solicita consulta y/o apoyo técnico jurídico, respecto de averiguaciones previas o expedientes, que se sigan con motivo del delito de Femicidio, se conformará un equipo, con el personal necesario de Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para atender dicha solicitud.

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo, se crea como una instancia Técnica de examen y seguimiento para la debida aplicación del Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, con perspectiva de género.

Este Comité estará integrado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

I. Selección de casos.

El Comité revisará preferentemente los casos en los que la intervención del personal sustantivo ha permitido la obtención de resultados sobresalientes o en aquellos que no se hubiese actuado con la debida diligencia; así como aquellos en que pese a existir indicadores compatibles con el delito de Femicidio, exclusivamente se consignen o sentencien como homicidio doloso, además de aquellos en que no se logró la identificación de las personas imputadas o probables responsables.

Las personas integrantes del Comité podrán sugerir casos para revisión, bien sea que los hayan conocido por su intervención directa, ya sea por su relevancia o trascendencia social.

La Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal proporcionará trimestralmente al Comité un listado completo de las averiguaciones previas en las que se investiguen feminicidios, que contenga las variables que permitan identificar la existencia de indicadores de dicho delito, así como, la determinación en que se haya reclasificado a nivel de Orden de Aprehensión o Plazo Constitucional, como homicidio doloso.

En el mismo plazo, la Dirección General de Procesos proporcionará un informe que contenga el tipo de determinación, la fecha de ésta y el Juzgado que realizó la reclasificación de Femicidio a Homicidio Doloso;

II. Revisión de casos

En la revisión de casos se tomará en consideración al menos lo siguiente:

- Si la intervención del personal sustantivo y demás responsables de la aplicación del Protocolo, se ajustaron a su contenido;
- Si la intervención del personal que acudió en primera instancia al lugar de los hechos o del hallazgo, llevó a cabo la preservación de éste y de los indicios;
- Si se respetó la cadena de custodia;
- Si las actuaciones y diligencias ministeriales fueron exhaustivas e idóneas para acreditar alguna de las hipótesis del tipo penal de Femicidio;
- Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el personal ministerial resultaron o no idóneas para la acreditación del cuerpo del delito y la identificación del imputado o probable responsable;
- Si las solicitudes realizadas a Servicios Periciales fueron las adecuadas para la acreditación del tipo penal de Femicidio en el caso concreto;
- Si la intervención del personal policial arrojó datos para establecer líneas de investigación, para la acreditación del cuerpo del delito de Femicidio y para la identificación del imputado o probable responsable;
- Si las técnicas, metodología y resultados obtenidos en los dictámenes periciales fueron los idóneos. Examinará si se ajustaron a la petición del personal ministerial; y si

aportan, en todo caso, datos para la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad y la reparación del daño;

- La fundamentación y motivación utilizadas por el personal ministerial, para tener por acreditados o no el cuerpo del delito, fueron los adecuados; y
- El proceso de acompañamiento a las víctimas indirectas de delito de feminicidio.
- Las demás que conforme a derecho y finalidad del Comité se consideren oportunas;

III. Compilación de "prácticas recomendables" o "buenas prácticas" en la aplicación del Protocolo.

El Comité creará un Subcomité para seguimiento, recopilación y compilación de "prácticas recomendables" o "buenas prácticas"; entendiéndose por tales, el conjunto coherente de acciones que hayan permitido que las investigaciones del delito de Femicidio produzcan resultados exitosos, y puedan a la postre, resultar idóneas para ser utilizadas o consideradas en investigaciones similares o afines.

El Subcomité elaborará reportes de los obstáculos que impidieron la adecuada investigación del delito, así como de los defectos, errores u omisiones en que incurrió el personal sustantivo y demás que intervinieron en la investigación del delito de Femicidio.

Desde luego, hará las sugerencias que resulten necesarias para enfrentar, subsanar y resolver aquellos. Para la compilación de "buenas prácticas" o "prácticas recomendables", podrá igualmente, efectuar un análisis de las sentencias concluidas.

IV. Detección de necesidades de capacitación.

Como parte de la revisión de casos que realice el Comité o el Subcomité que para tal efecto se cree, se deberán detectar las necesidades de capacitación de las servidoras y los servidores públicos que intervienen en la aplicación del Protocolo.

V. Aviso a la Visitaduría General por irregularidades en la aplicación del Protocolo.

Si con motivo de la revisión de casos, se detectan irregularidades durante la integración de la averiguación previa o en cualquier etapa del procedimiento penal, se hará del conocimiento de la Visitaduría General, para que intervenga conforme a sus atribuciones.

**CAPÍTULO VIII
CAPACITACIÓN**

La Dirección General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento será la responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas la encargada de implementar y difundir el Protocolo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará el programa de capacitación con perspectiva de género.

Asimismo, estará encargada de calendarizar la impartición de la capacitación, atendiendo a las necesidades de las áreas que deberán aplicar el presente protocolo.

Los contenidos del programa de capacitación, serán principalmente los siguientes temas:

- a. Sensibilización hacia la perspectiva de género.
- b. Elementos del delito de feminicidio y normatividad penal vigente.
- c. Aspectos básicos de la investigación policial del feminicidio con perspectiva de género.
- d. La investigación científica del delito de feminicidio.
- e. Análisis jurídico, pericial y policial del delito de feminicidio.
- f. Capacitación a personal pericial.
- g. Capacitación en materia de manejo de intervención en crisis.
- h. Habilidades de comunicación de malas noticias y apoyo emocional.
- i. Los demás que se consideren necesarios.

ANEXOS

MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Marco Jurídico Internacional

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS <small>(Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de Diciembre de 1948)</small>	
ARTICULO 1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
ARTICULO 2	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
ARTICULO 3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
ARTICULO 4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos prohibidas en todas sus formas.
ARTICULO 5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
ARTICULO 6	Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
ARTICULO 7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
ARTICULO 8	Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
ARTICULO 9	Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
ARTICULO 10	Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

(Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981)

ARTICULO 6	El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
ARTICULO 7	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. [...]
ARTICULO 9	Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Observación General 28**Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos**

El Comité de Derechos Humanos es el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, para lo cual analiza la forma en que los Estados Parte dan cumplimiento a las disposiciones del mismo. Con respecto al derecho de las mujeres a la vida solicita lo siguiente:

"Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, amparado en el artículo 6, deberán informar acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida". (Citado en Miguel Carbonell (comp.), Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de no discriminación, CONAPRED, México, 2006, p. 171.)

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés)

(Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981)

ARTICULO 1	A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades Fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
------------	--

ARTICULO 2	Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras Instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
------------	---

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN "BELEM DO PARA"

(Ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999)

ARTICULO 1	Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género (sic), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. [...]
ARTÍCULO 3	Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
ARTÍCULO 4	Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los

	<p>derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>a) El derecho a que se respete su vida;</p> <p>b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p> <p>c) El derecho a la libertad y seguridad personales;</p> <p>d) El derecho a no ser sometida a tortura;</p> <p>e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;</p> <p>f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;</p> <p>[...]</p>
ARTÍCULO 7	<p>Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.</p> <p>b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p> <p>c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.</p> <p>d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.</p> <p>e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.</p> <p>f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.</p> <p>g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.</p> <p>h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.</p>

DECLARACION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER <small>Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993</small>	
ARTÍCULO 3	<p>La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran, el derecho a la vida.</p>

Marco Jurídico Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 1	<p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>[...]</p>
ARTÍCULO 4	<p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>[...]</p>
ARTÍCULO 14	<p>A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p>

	<p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p> <p>[...]</p>
ARTÍCULO 16	<p>Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p> <p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p> <p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el</p>

	<p>Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen.</p> <p>En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.</p> <p>Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p> <p>[...]</p>
ARTÍCULO 19	<p>Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p> <p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo</p>

	<p>antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p> <p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p>	<p>El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. De los principios generales:</p> <p>I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p> <p>II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;</p> <p>III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;</p> <p>IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p> <p>V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;</p> <p>VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio</p>

	<p>de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;</p> <p>VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;</p> <p>VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y</p> <p>X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preiniciales al juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante El Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.</p> <p>Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.</p> <p>La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;</p> <p>IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;</p> <p>V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.</p> <p>En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación</p>
--	--

<p>podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;</p> <p>VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.</p> <p>El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y</p> <p>IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o</p>
--

<p>elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. A l resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p> <p>VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y</p> <p>VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>	
<p>ARTICULO 21 La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p>	
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA <small>(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007)</small></p>	
<p>ARTICULO 1</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la</p>

	violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.
ARTICULO 2	La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. [...]
ARTICULO 5	Artículo 5 [...] IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género (sic), que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. El Ministerio Público Investigador deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, para llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

Marco Jurídico Estatal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA	
ARTICULO 1	Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus Facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede. El Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

ARTÍCULO 95	La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.
ARTICULO 96	El Ministerio Público, como Institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia. III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes. IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia. (...)

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

(Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 02 de diciembre de 2010)

ARTICULO 1	El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, en lo relativo a la competencia de la Administración Pública Estatal, así como establecer las bases para la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en esta materia.
ARTICULO 6	La Política Estatal Integral, con el propósito de hacer efectivo el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, implementará los siguientes Ejes de Acción: I.- Prevención; II.- Atención; III.- Sanción; y IV.- Erradicación.
ARTICULO 10	Por prevención se entenderá todas aquellas medidas encaminadas a impedir la ejecución de actos que produzcan violencia física, patrimonial, económica, sexual o de cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, y tendrá por objetivo prioritario reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva en contra de las mujeres y potencializar los factores de protección que desarticulen aquellos que se pudiesen presentar.
ARTÍCULO 11	Las medidas de prevención se implementarán en tres niveles: I.- Primario: Que tiene por objeto anticipar y evitar la aparición de la violencia en

	contra de las mujeres, en todas las modalidades previstas en la Ley; II.- Secundario: Que tiene por objeto detectar de manera temprana casos y eventos violentos, para darles solución inmediata; y III.- Terciario: Que tiene por objeto la disminución del número de mujeres
ARTÍCULO 16	La Atención es el conjunto de acciones que tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de las receptoras de violencia; así como el tratamiento integral de los generadores de violencia y los servicios interdisciplinarios que se proporcionen a las mujeres, con el fin de disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia que generan la consecuente victimización. La Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.
ARTÍCULO 22	La sanción de la violencia contra las mujeres será ejecutada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo a su competencia y orientada a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas y sus consecuencias contempladas en las leyes respectivas
ARTÍCULO 25	La Erradicación comprende el conjunto de mecanismos y políticas públicas que tienen como objeto eliminar aquellas conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toren la violencia contra las mujeres.

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTICULO 1	Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los derechos y las medidas de atención y protección a las víctimas y ofendidos por una conducta tipificada y sancionada como delito por las leyes penales del Estado de Sonora.
ARTICULO 2	Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Víctima Directa.- Toda persona individual o colectiva que haya sufrido en su persona o bienes patrimoniales cualquier tipo de daño, el cual comprende lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito por las leyes penales del Estado. II.- Víctima Indirecta.- A los dependientes económicos y herederos de las víctimas directas en los términos establecidos por las fracciones II y III del artículo 30 del Código Penal. III.- Sujetos Protegidos.- Los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes, querrelantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con relación directa o indirecta con la víctima, cuando existan datos que demuestren presuntiva o

	indiciariamente que éstos pudieran ser afectados por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.
ARTÍCULO 7	La calidad de víctima, ofendido y sujeto protegido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación familiar, laboral o afectiva entre ésta y el acusado. Para los efectos de la reparación del daño, cuando la víctima del delito haya fallecido o padezca lesiones transitorias o permanentes que impliquen pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales, se considerarán también como ofendidos al cónyuge, concubino, hijos menores de edad y demás ascendientes o descendientes que dependan económicamente de éste.

LEY DE FOMENTO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE SONORA

(Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno Estado el 25 de Septiembre de 2008)

ARTICULO 1	La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Sonora y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
ARTICULO 2	Son principios rectores: la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Sonora y la legislación sonorense.
ARTICULO 3	Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.
ARTÍCULO 6	La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
ARTÍCULO 8	El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.
ARTICULO 2	El Ministerio Público, presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, como Institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones: I. Investigar y perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, y las conductas antisociales tipificadas como delitos atribuidas a los adolescentes, en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora; II. Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia; (...)
ARTÍCULO 3	En la investigación y persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde: I. En la averiguación previa: a) Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre actos u omisiones que puedan constituir delito; b) Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Estatal Investigadora y de los Servicios Periciales; c) Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; d) Recabar las pruebas pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación; e) Dictar las providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los responsables, en los casos de flagrante delito; f) Determinar el aseguramiento de los bienes que pudiesen ser instrumento, objeto o producto de los delitos, conforme legalmente corresponda; g) Determinar el no ejercicio de la acción penal en los términos de las leyes relativas; y h) Las demás atribuciones que le señalen las leyes. II. En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso: a) Promover la incoación del procedimiento penal; b) Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del

orden común, poniendo a su disposición los bienes asegurados y a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión de las probables responsables, de reunirse los requisitos señalados en el ARTÍCULO 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de comparecencia de ser procedente, y solicitar cuando así corresponda, el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;
c) Solicitar, en los términos del ARTÍCULO 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;
d) Remitir al órgano jurisdiccional competente, a las personas detenidas en cumplimiento de órdenes de aprehensión dictadas por éste;
e) Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que éstos se garanticen satisfactoriamente;
f) Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en éste, de la existencia de daños y perjuicios y a la fijación del monto de su reparación;
g) Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;
h) Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes;
(...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1	Este Código se aplicará por los delitos cometidos en el Estado, que sean de la competencia de los tribunales del mismo.
ARTICULO 29 Bis	Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, secuestro, trata de personas, homicidio, feminicidio y chantaje.
ARTICULO 252	Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.
ARTICULO 258	Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años. [...]

263 Bis 1	<p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o</p> <p>VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p>
-----------	--

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA	
ARTICULO 115	El Ministerio Público y sus órganos auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Si la investigación no se hubiere iniciado directamente por el Ministerio Público, el órgano auxiliar correspondiente le dará cuenta de inmediato. [...]
ARTICULO 117	Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.
ARTICULO 118	Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego a los inculpados, si hubieren sido detenidos.
ARTÍCULO 119	Las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin que

	<p>sea necesario calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Las querrelas deberán expresar de cualquier modo, el deseo del querellante de que se proceda por el hecho de que se trate, en contra del probable o probables responsables, sin que sea necesario determinar el nombre o los nombres de los mismos, lo cual podrá quedar a lo que resulte de la averiguación previa.</p> <p>Cuando una denuncia o querrela no reúna tales requisitos, quien la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento, según se trate de delito perseguible de oficio o por querrela. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo no invalidará la denuncia o querrela que se hubiere presentado.</p> <p>En caso de que la denuncia o querrela se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el servidor que las reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital de quien la formule y su domicilio. [...]</p>
ARTÍCULO 124	Inmediatamente que el Ministerio Público, o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efectos del mismo; saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión, en los casos de delito flagrante. [...]
ARTÍCULO 142	En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: <p>I. Recibir asesoría jurídica y ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público. Al efecto, podrá proporcionar al Ministerio público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpadado, según el caso, y la existencia y monto de la reparación de daños y perjuicios. En la averiguación previa cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.</p> <p>III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño y los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el</p>

	<p>Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. En los casos en los que no se haya determinado el monto Correspondiente, tendrá derecho a promover el incidente de liquidación a que se refiere el artículo 444 BIS al 444-B de este Código;</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpaado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 259 de este Código;</p> <p>VI. Solicitar las medidas y providencias que establece la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora.</p> <p>En todo caso, el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima u ofendido por el delito, para que comparezca por sí o por su representante designado en la averiguación previa o en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.</p>
ARTICULO 167	<p>Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndose minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán, con minuciosidad, el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado se procederá a exhumarlo.</p>
ARTÍCULO 187	<p>... Se clasifican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:</p> <p>Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; desaparición forzada, previsto en los artículos 181 Bis y 181 Bis 3; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas,</p>

	<p>previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.</p> <p>Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa..."</p>
--	--

CHECK LIST - 1
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

DILIGENCIAS MINISTERIALES	FACTA	EN PROCESO	SUSPENDIDO	NO NECESARIO	CULMINADO	COMENTARIOS
<ul style="list-style-type: none"> Inicio averiguación previa. Instruir a la Policía Estatal o Municipal para la preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo. Ordenar la investigación a la policía estatal o municipal, de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables. Ordenar la recolección, embalaje y filiación de los indicios o evidencias. Ordenar el levantamiento y custodia del cadáver por los peritos médicos legistas. Recepción de indicios e informe de acuerdo al Protocolo. Registro de los indicios y/o evidencias localizadas, de acuerdo al Protocolo. Verificar los procedimientos para preservar la cadena de custodia. Cerciorarse del manejo adecuado de los indicios o evidencias. Ordenar la realización de exámenes periciales a los indicios o evidencias. Solicitar la intervención de especialistas para determinar el Perfil de la Víctima-Victimario. Decretar la terminación de la cadena de custodia. Identificación de cadáver. Medidas de protección y atención psicológica. Denuncia Inspección ocular Pruebas testimoniales Pruebas documentales Oficios solicitando dictámenes periciales Orden de cateo Orden de arraigo 						



CHECK LIST - 2
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

DILIGENCIAS POLICIALES	FACTA	EN PROCESO	SUSPENDIDO	NO NECESARIO	CULMINADO	COMENTARIOS
<ul style="list-style-type: none"> Confirmación de la noticia del hallazgo de una mujer víctima de homicidio. Comunicar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público el posible hecho delictivo. Solicitud de apoyo estratégico de rescate. Preservación de lugar de la investigación Observación del lugar de la investigación. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias. Fijación del lugar de la investigación. Levantamiento de indicios y/o evidencias. Embalaje de indicios y/o evidencias. Etiquetado de indicios y/o evidencias. Inicio de la cadena de custodia. Localización del denunciante. Localización de posibles testigos. Localización del probable responsable. Primeras indagatorias a fin de establecer, nombre, edad, estado civil, empleo, profesión o actividad, de la víctima establecer último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes se encontraba. Relacionar los indicios y/o evidencias encontradas en el lugar de la investigación, cotarlas con los obtenidos por servicios periciales. Establecer el tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo. Cerciorarse que al momento de retirarse del lugar de la investigación no quede personal actuante. 						
IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE INDICIOS EN EL PROBABLE RESPONSABLE						
<ul style="list-style-type: none"> Toma de ficha signalética Datos biográficos Ficha familiar Medio filiación Señas particulares 						



DILIGENCIAS PERICIALES				FAJTA	EN PROCESO	SUSPENSO	NECESARIO	CUMPLIDO	COMENTARIOS
* Descripción, situación y circunstancias presentes en la zona									
* Signos de violencia.									
* Instrumentos del delito abandonados.									
* Daños manipulaciones									
* Datos meteorológicos del día y de días anteriores (Temperaturas, lluvia, viento).									
* Averiguar identidad de personas que han accedido antes al lugar (manipulaciones realizadas, testigos, hojas de cotejo).									
FIJACION									
* Descriptiva. (narración)									
* Croquis.									
* Fotografía.									
* Videograbación.									
* Muestras.									
LEVANTAMIENTO DE INDICIOS									
* Cadáver (indicio principal).									
* Armas de fuego									
* Elementos balísticos.									
OBJETOS Y SUS CARACTERÍSTICAS:									
* Armas de fuego									
* Armas blancas									
* Objetos contundentes									
* Objetos contundentes									
* Otros									
AGENTES UTILIZADOS PARA INMOVILIZAR:									
* Para oclusión de boca y nariz.									
* Constrictores.									
* Cuerdas.									
* Lazos									
* Cintas (canela, adhesiva, vendas elásticas, entre otros)									

DILIGENCIAS PERICIALES				FAJTA	EN PROCESO	SUSPENSO	NO NECESARIO	CUMPLIDO	COMENTARIOS
* Artefactos de carácter erótico sexual.									
LEVANTAMIENTO DE HUELLAS:									
* Digitales.									
* Palmares.									
* Plantares.									
* Labiales.									
* Calzado.									
* Neumáticos.									
* Otras.									
ELEMENTOS PILOSOS NATURALES Y ARTIFICIALES:									
* Cabellos.									
* Pelos.									
* Fibras.									
* Otros de morfología semejante.									
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS:									
* Semen.									
* Sangre.									
* Orina.									
* Heces fecales.									
* Sudor.									
* Saliva.									
* Contenido gástrico.									
ROPAS (DESCRIPCIÓN):									
* Talla.									
* Color.									
* Marcas.									
* Manchas									

DILIGENCIAS PERICIALES		FECHA	EN PROCESO	SUSPENSO	NO CUMPLIDO	COMENTARIOS
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.						
* Patología.						
* Química.						
EN CASO NECESARIO Y DE ACUERDO AL TIPO DE MUESTRAS TOMADAS, ADEMÁS:						
* Laboratorio clínico.						
* Laboratorio de gabinete.						
* Consulta especialidades complementarias.						
ESTUDIO DEL CADAVER EN SERVICIO MÉDICO FORENSE:						
* Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.						
* Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV)						
* Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianas, grandes acercamientos y detalles, con testigo métrico						
TOMA DE MUESTRAS:						
* Folículos pilosos de cuero cabelludo.						
* Rasgado de uñas.						
* Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastro de líquido seminal.						
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.						
ESTUDIO DE ROPAS:						
* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).						
* Fijación.						
* Localización y análisis de manchas u otros indicios.						
* Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego.						
IDENTIFICACIÓN DEL CADAVER EN MUERTE RECIENTE						
* Medida filiado.						
* Ficha decodificar.						
* Fijación fotográfica.						

DILIGENCIAS PERICIALES		FECHA	EN PROCESO	SUSPENSO	NO CUMPLIDO	COMENTARIOS
* Desgarraduras.						
* Desabotonaduras.						
* FARMACOS.						
* Venenos.						
* Gasolina.						
* Petróleo.						
* Otros.						
DOCUMENTOS.						
* Mensajes escritos.						
* Mensajes grabados.						
* Mensajes videograbados.						
* Documentos de identificación.						
OBJETOS.						
* Objetos personales de la víctima.						
* Otros objetos relacionados.						
* Celulares.						
* Equipo de cómputo entre otros.						
* Localización de vehículos (lugar de enlace)						
DIVERSOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS:						
* ARTS e identificación.						
* Análisis de informáticas, audio y video.						
* Balística.						
* Documentos Cuestionados.						
* Fotografía.						
* Genética						



DILIGENCIAS PERICIALES		FALTA	EN PROCESO	SUSPENDIDO	NO NECESARIO	CUMPLIDO	COMENTARIOS
METODOLOGIA DE IDENTIFICACION EN MUERTE NO RECIENTE: <ul style="list-style-type: none"> Ficha de cadáver (en caso de ser posible). Fijación fotográfica. Fijación fotográfica de cavidad oral (odontograma) Registros odontológicos (Ficha odontológica). Modelos en yeso de arcadas dentarias. Estudio radiológico de cavidad oral Retrato postmortem. Superposición morfológica de imágenes (radio-cáñeo-cano). 							
EN RESTOS ÓSEOS, AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION, MUTILACION, CARBONIZACION. <ul style="list-style-type: none"> Intervención de Antropología (Reconstrucción escultórica craneo-facial). En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereofotografía). Estudio de ADN. 							
AUTOPSIA <ul style="list-style-type: none"> Descripción de lesiones externas Exploración ginecológica. Estudio radiológico (opcional) Muestras para estudios histopatológicos. Muestras de fluidos para estudios químico toxicológico y alcoholémia. En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional. Descripción lesiones internas. Medicina de lesiones Diagnóstico de causa de muerte. Certificación de muerte (Certificado de Defunción). 							
COMENTARIOS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO: <ul style="list-style-type: none"> Posición víctima-victimario. Número de participantes. Mecánica de hechos. Recreación de los hechos en el lugar de la investigación. Elaboración de maquetas, croquis y planos. Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen. 							

DILIGENCIAS PERICIALES		FALTA	EN PROCESO	SUSPENDIDO	NO NECESARIO	CUMPLIDO	COMENTARIOS
METODOLOGIA DE IDENTIFICACION EN MUERTE NO RECIENTE: <ul style="list-style-type: none"> Ficha de cadáver (en caso de ser posible). Fijación fotográfica. Fijación fotográfica de cavidad oral (odontograma) Registros odontológicos (Ficha odontológica). Modelos en yeso de arcadas dentarias. Estudio radiológico de cavidad oral Retrato postmortem. Superposición morfológica de imágenes (radio-cáñeo-cano). 							
EN RESTOS ÓSEOS, AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCION, MUTILACION, CARBONIZACION. <ul style="list-style-type: none"> Intervención de Antropología (Reconstrucción escultórica craneo-facial). En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereofotografía). Estudio de ADN. 							
AUTOPSIA <ul style="list-style-type: none"> Descripción de lesiones externas Exploración ginecológica. Estudio radiológico (opcional) Muestras para estudios histopatológicos. Muestras de fluidos para estudios químico toxicológico y alcoholémia. En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional. Descripción lesiones internas. Medicina de lesiones Diagnóstico de causa de muerte. Certificación de muerte (Certificado de Defunción). 							
COMENTARIOS DE CRIMINALISTICA DE CAMPO: <ul style="list-style-type: none"> Posición víctima-victimario. Número de participantes. Mecánica de hechos. Recreación de los hechos en el lugar de la investigación. Elaboración de maquetas, croquis y planos. Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen. 							

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
FORMATO DE APOYO EN EL LUGAR DEL HECHO O DEL HALLAZGO
FEMINICIDIO**

1. Datos del delito.

Fecha y hora en que se tuvo conocimiento del hecho o del hallazgo:

Día ____ del mes de _____ del 20____, ____:____ hrs.

Nombre de la Autoridad o persona que enteró del hecho o del hallazgo: _____

Nombre de la persona fallecida: _____

Arribo al lugar del hecho o del hallazgo: _

Día ____ del mes de _____ del 20____, ____:____ hrs.

2. Lugar del hecho o del hallazgo.

Lugar: abierto () cerrado () mixto ()

Domicilio: Calle _____, colonia _____, municipio _____

calles colindantes _____, tipo de inmueble _____

características del terreno _____

características de la construcción _____

Se preservó y conservó el lugar del hecho o del hallazgo? Si () No ()

Se conservó virgen el lugar del hecho o del hallazgo? Si () No ()

Autoridades que resguardaban el lugar de los hechos _____

¿Se aisló el lugar en un radio de 25 metros a la redonda? Si () No ()

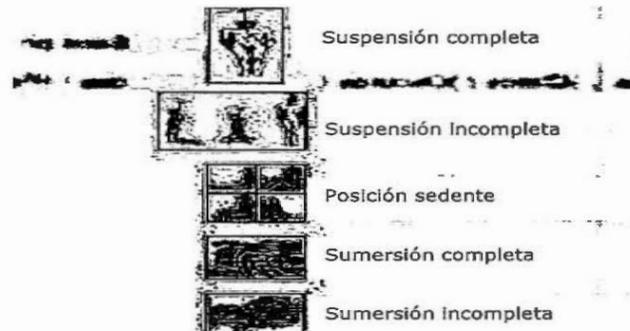
Vehículo utilizado: Marca: _____ Submarca: _____ Tipo: _____

Modelo: _____ Placas: _____ Origen: _____ Color: _____

Presenta daños? Si () No (), Describe _____

3. Datos del cadáver.

A) Marcar la posición en que se encontró:



B) Características físicas:

Estatura: _____ Edad aproximada: _____
 Complexión: Delgada () Normal () Semi robusta () Robusta ()
 Color de piel: Blanca () Morena clara () Morena oscura () Negra ()
 Tipo de cabello: Ondulado () Chino () Lacio () Crespo () Lanoso ()
 Color de cabello: Negro () Castaño claro () Castaño oscuro () Rubio ()
 Forma de oreja: Triangular () Rectangular () Ovalada () Redonda ()

Frete:

Tipos	Alturas	Amplituras
Oblicua	Muy pequeña	Muy pequeña
Vertical	Poco pequeña	Poco pequeña
Prominente	Pequeña	Pequeña
	Mediana	Mediana
	Poco grande	Poco grande
	Grande	Grande
	Muy grande	Muy grande

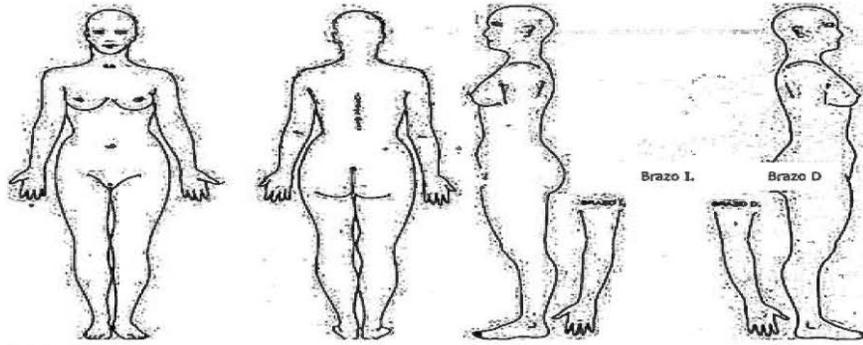
Cajas: Pobladas () Escasas o ralas () Semi pobladas ()
 Color de ojos: Claros () Oscuros () Azules () Verdes () Pardos ()

Nariz:

Forma	Dorsos	Base
Muy elevada	Muy cóncavo	Muy elevada
Poco pequeña	Poco cóncavo	Elevada
Pequeña	Cóncavo	Poco elevada
Mediana	Recta	Horizontal
Poco grande	Poco convexa	
Grande	Convexa	
Muy grande	Muy convexa	
	Angula cóncavo	
	Cóncavo sinuoso	
	Recto sinuoso	
	Convexo sinuoso	

Boca: Pequeña () Mediana () Grande ()
 Mentón: Punta () Oval () Cuadrado () Redondo () Bilobado ()
 Señas particulares: _____

Lesiones visibles: _____



Prendas de vestir:

Vestido: Tipo: _____ color: _____
 Falda: Tipo: _____ color: _____
 Pantalón Tipo: _____ color: _____
 Blusa: Tipo: _____ color: _____
 Chamarra o saco: Tipo: _____ color: _____
 Calzado: Tipo: _____ color: _____
 Otra prenda de vestir _____

Pertenencias de la víctima encontradas en el lugar del hecho o del hallazgo:

Celular: _____ Laptop: _____
 Bolsa: _____ Cámara: _____
 Cartera: _____ Usb: _____
 Documentos de _____
 Identificación: _____
 Dinero _____ Cantidad: _____
 Joyas: _____ Descripción: _____
 Otros _____

4. Datos del feminicidio

A) Sometimiento físico: con lesiones Si () No ()

B) Mecanismo probable de producción:

Armas utilizadas: Arma blanca Si () No () Tipo _____

Arma de fuego: Si () No () Tipo _____, marca _____, calibre _____
 tipo de fabricación _____, país de origen _____
 Ahorcamiento _____, estrangulamiento _____, ahogamiento _____, inhalación de sustancias
 químicas o tóxicas _____, tránsito de vehículos _____, aplastamiento o machacamiento _____
 otros _____

C) Instrumentos utilizados:

Cordón persiana _____, corbata _____, agujeta _____, prenda de vestir _____, sogá _____
 Cable telefónico _____, mordaza _____, otros _____

D) Huellas de violencia sexual:

Sugilaciones _____, ropa _____, mordeduras _____, áreas: vaginal _____, anal _____, oral _____

5. Datos de las cadenas de custodia

Nombre de evidencias levantadas: _____

Lugar del levantamiento de los indicios o evidencias: _____

Peritos y personal médico que intervinieron en el levantamiento y embalaje: _____

Número de cadenas de custodia iniciadas: _____

6. Datos de testigos y familiares presentes.

1. Relación con los hechos: familiar () parentesco _____ testigo ()

Nombre: _____ Sexo H () M (), Edad _____ años,

Estado civil _____, Nacionalidad _____, Lugar de origen _____

Domicilio actual _____, calles colindantes _____

de la colonia _____, del municipio _____, teléfono _____

Ocupación _____

2. Relación con los hechos: familiar () parentesco _____ testigo ()

Nombre: _____ Sexo H () M (), Edad _____ años,

Estado civil _____, Nacionalidad _____, Lugar de origen _____

Domicilio actual _____, calles colindantes _____

de la colonia _____, del municipio _____, teléfono _____

Ocupación _____

3. Relación con los hechos: familiar () parentesco _____ testigo ()

Nombre: _____ Sexo H () M (), Edad _____ años,

Estado civil _____, Nacionalidad _____, Lugar de origen _____

Domicilio actual _____, calles colindantes _____

de la colonia _____, del municipio _____, teléfono _____

Ocupación _____

Fecha y hora de conclusión de la diligencia: _____

Nombre y puesto del personal actuante: _____



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

